



*FERVOROSA, HUMILDE Y FRANCISCANA HERMANDAD Y
COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRO PADRE JESÚS
CAUTIVO, MARÍA SANTÍSIMA DE LA ESTRELLA, MADRE DE
LA IGLESIA, Y SAN FRANCISCO DE ASÍS*

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

ESTATUTOS

AÑO 2019



INDICE

PREAMBULO

Capitulo I.- NATURALEZA Y FINES DE LA HERMANDAD

| | |
|--------------------------------------|--------|
| 1.1.- Naturaleza de la Hermandad | Pág. 7 |
| 1.2.- Fines de la Hermandad | Pág. 7 |
| 1.3.- Característica de la Hermandad | Pág. 7 |
| 1.4.- Sede | Pág. 8 |
| 1.5.- Escudo y Estandarte | Pág. 8 |
| 1.6.- Otras particularidades | Pág. 8 |

Capitulo II.- ORGANOS DE LA HERMANDAD

| | |
|-----------------------------------------|---------|
| 2.1.- De los Hermanos. | Pág. 9 |
| 2.2.- Quienes pueden ser Hermanos | Pág. 9 |
| 2.3.- Forma de admisión | Pág. 9 |
| 2.4.- Recepción Canónica | Pág. 9 |
| 2.5.- Derechos de los Hermanos/as. | Pág. 10 |
| 2.6.- Deberes de los Hermanos/as. | Pág. 11 |
| 2.7.- Juventud Cofrade | Pág. 11 |
| 2.8.- Baja y separación de Hermanos/as. | Pág. 12 |

Capitulo III.- ORGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD

| | |
|---------------------|---------|
| 3.1.- Norma General | Pág. 14 |
|---------------------|---------|



| | |
|----------------------------------------------------|---------|
| 3.2.- Cabildos Generales Ordinarios | Pág. 14 |
| 3.3.- Cabildos Generales Extraordinarios | Pág. 16 |
| 3.4.- Cabildo General Extraordinario de Elecciones | Pág. 17 |
| 3.5.- La junta de Gobierno | Pág. 22 |

Capitulo IV.- DE LOS CARGOS Y SUS FUNCIONES

| | |
|------------------------------|---------|
| 4.1.- Hermano Mayor | Pág. 25 |
| 4.2.- Teniente Hermano Mayor | Pág. 26 |
| 4.3.- Mayordomo | Pág. 27 |
| 4.4.- Secretario | Pág. 27 |
| 4.5.- Tesorero | Pág. 28 |
| 4.6.- Consiliarios | Pág. 29 |
| 4.7.- El Director Espiritual | Pág. 29 |

Capitulo V.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA COMPETENTE

| | |
|--------------------------------|---------|
| 5.1.- Norma General | Pág. 31 |
| 5.2.- Sanciones a la Hermandad | Pág. 32 |

Capitulo VI.- DEL RÉGIMEN ECÓNOMICO

| | |
|----------------------------------------------|---------|
| 6.1.- Norma General | Pág. 32 |
| 6.2.- Patrimonio | Pág. 32 |
| 6.3.- Presupuestos y actos de Administración | Pág. 33 |



Capítulo VII.- CULTOS Y SALIDA PROCESIONAL

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 7.1.- Celebraciones Religiosas | Pág. 34 |
| 7.2.- Actos Corporativos de Cultos y de Los Titulares, durante todo el Año y la Santa Cuaresma | Pág. 34 |
| 7.3.- Formula de Renovación del voto Y Juramento de los Hermanos/as. en la Confirmación de su Recepción Canónica | Pág. 36 |
| 7.4.- Salida Procesional | Pág. 40 |

Capítulo VIII.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

| | |
|-------------------------------------|---------|
| 8.1.- Norma General | Pág. 41 |
| 8.2.- Modificación de los Estatutos | Pág. 41 |

Capítulo IX.- DISOLUCION DE LA HERMANDAD

| | |
|------------------------------------|---------|
| Vº Bº Secretario General Canciller | Pág. 43 |
| Decreto Diócesis de Jerez | Pág. 44 |

ANEXOS

| | |
|------------------------|---------|
| Escudo de la hermandad | Pág. 45 |
|------------------------|---------|



PREAMBULO

En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo

Divino Redentor de las almas, en el huerto de Getsemaní, empezaste tu Sagrada Pasión para redimir a la humanidad, allí aceptaste beber el cáliz, cuya amargura ya presentías. Te pedimos padre de bondad, las gracias necesarias para cumplir siempre tu voluntad; y para que perseverando, hasta el día de nuestra muerte, en la fe que recibimos en nuestro bautismo, por la intercesión de tu Bendita Madre, que como Estrella luminosa nos guíe por el sendero de la vida, logremos contemplarte en el cielo, por los siglos de los siglos, Amén.

El 1 de Abril de 1948 reunidos los hermanos fundadores de la Hermandad de Nuestro Padre Jesús Cautivo y María Santísima de la Estrella, reflejan en el Acta Fundacional de la misma lo siguiente:

“Esta Hermandad y Cofradía de Nuestro Padre Jesús Cautivo y María Santísima de la Estrella, la formamos la Junta Directiva Provisional que suscribimos al pie de la presente, los cuales prometemos poner el mayor celo posible en nuestros respectivos cometidos para con ayuda de Dios Nuestro Señor y de su Santísima Madre e invocación de Nuestros Titulares, llevar a efecto el fin primordial que nos proponemos que es la mayor glorificación de Nuestro Señor Jesucristo en su Pasión y al mismo tiempo el contribuir conforme nos permitan nuestras facultades al engrandecimiento de la Semana Santa en nuestra Ciudad, aportando a ella, previa autorización y consentimiento de nuestro Eminentísimo Prelado, la salida procesional de nuestras Sagradas Imágenes”

La Hermandad se funda por unos devotos a una imagen mural de Nuestro Padre Jesús Cautivo que se encuentra en la iglesia de la Santísima Trinidad, sede canónica de la Hermandad del Cristo de las Misericordias y María Santísima de los Dolores, cuyo fervor se enaltece ante la rápida curación de un ilustre Sanluqueño al que, ante su delicadísimo estado de salud, habían regalado una fotografía del Cristo del Cuadro, para que a Él se encomendase.

Dicho sentimiento de amor y culto hacia los Titulares, se refleja tanto en los estatutos fundacionales como en los que sucesivamente se fueron aprobando, tal como se recoge a continuación:



Siendo cada día mayor la devoción que, en Sanlúcar de Barrameda, se profesa a Nuestro Padre Jesús Cautivo, tal como se venera en su Iglesia de Madrid, es deseo particular y general el tributar

culto especial a esta sagrada imagen en nuestra ciudad, erigiéndole una Cofradía que tenga por fin este culto y veneración, y fomento al mismo tiempo la piedad cristiana entre los sanluqueños, la cual radicará D. m. en la Iglesia de Nuestra Señora de los Desamparados.

Y como todos los organizadores de esta Hermandad de Penitencia, sienten amor especialísimo hacia la Madre de Dios, quieren que Ella sea también su Madre y protectora, bajo la advocación de María Santísima de la Estrella.

(Estatutos Fundacionales: Origen y Razón de su Fundación)

La Hermandad, como entidad de cultos incorporada a la Iglesia católica, proclama su inquebrantable adhesión al Vicario de Cristo en la Tierra y se siente, en la medida de sus fuerzas, colaboradora del Papa y de toda la Iglesia en la ansiosa búsqueda de un mundo más justo y más cristiano.

(Estatutos de 1971: Artículo 1)

Constituye fin primordial de esta Hermandad el anuncio de la palabra de Dios, proclamándola tanto en sus cultos y actos religiosos, como por medio del diario testimonio evangelizador de cuantos se inscriban en ella, pues si todos los seglares estamos llamados por la Iglesia a evangelizar, la Hermandad tiene como finalidad llegar a esta evangelización por medio del anuncio de la Palabra y del Testimonio de sus miembros.

Para el logro de dicho fin fundamental, la Hermandad intensificará e incrementará el culto público a Dios Nuestro Señor y a su Santísima Madre, reverenciándolos especialmente en sus advocaciones de Nuestro Padre Jesús Cautivo y María Santísima de la Estrella, Madre de la Iglesia, conforme al espíritu del Evangelio y tal como es enseñado por la Iglesia.

(Estatutos de 1985: Reglas 2 y 3)



CAPITULO 1.- NATURALEZA Y FINES DE LA HERMANDAD

1.1.- NATURALEZA DE LA HERMANDAD.-

Esta Hermandad y Cofradía de Nazarenos, constituida en 1.948 en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, tiene como objetivo proporcionar a sus hermanos los medios adecuados para realizar una efectiva y eficaz unión espiritual con Cristo. Consistiendo esta unión en llevar a Él en nuestro interior y en testimoniar en nuestra vida familiar, social y profesional.

Así, esta Hermandad conmemora, da culto y contempla a Cristo, prendido y atado, Cautivo por amor a la humanidad solo y abandonado en su Pasión redentora, y a María Madre Dolorosa, Luz, Guía, Faro, y Estrella de la Cristiandad.

1.2.- FINES DE LA HERMANDAD.-

1.2.1.- El Fin primordial de la Hermandad, es el culto público a nuestros Sagrados Titulares. Aunando los esfuerzos de todos los hermanos a fin de llevar una vida cristiana más perfecta, practicar obras de caridad entre los hermanos colaborar en las necesidades y urgencias de los pobres, especialmente los de la Hermandad.

1.2.2.- La responsabilidad de confesar la Fe Católica, acogiendo y proclamando la verdad sobre Cristo, sobre la Iglesia y sobre el hombre.

1.2.3.- El testimonio de una comunión firme y convencida en filial relación con el Papa, centro perpetuo y visible de la Iglesia Universal.

1.2.4.- La comunión con el Papa y con el Obispo está llamada a expresar en la leal disponibilidad para acoger sus enseñanzas doctrinales y sus orientaciones Pastorales.

1.2.5.- Colaborar con la Parroquia en las actividades de apostolado para las que sea requerida, mantener una catequesis constante a los hermanos con vistas a su confirmación, promoviendo iniciativas para la realización de actos penitenciales y unción colectiva de enfermos.

1.3.- CARACTERÍSTICAS DE LA HERMANDAD.-

1.3.1.- Esta Hermandad se denomina: **FERVOROSA, HUMILDE Y FRANCISCANA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRO PADRE JESÚS CAUTIVO, MARÍA SANTÍSIMA DE LA ESTRELLA, MADRE DE LA IGLESIA, Y SAN FRANCISCO DE ASÍS.**



1.3.2.- Esta Hermandad es una asociación pública de fieles. y una comunidad de Fe, de amor eclesial y de Culto.

La presencia del Director Espiritual, y la del Párroco de la de Nuestra Señora del Carmen en el supuesto que no ejerza tal cargo, hará vivir en la Hermandad la comunidad eclesial, la confirmación en la fe de la Iglesia y nos induce a esperar de él las orientaciones precisas y el impulso espiritual.

1.4.- LA SEDE.-

1.4.1.- Esta Corporación queda establecida y erigida canónicamente en la Iglesia de Nuestra Señora de los Desamparados, propiedad de la Muy Humilde e Ilustre Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo y Pobres Desamparados, sita en la Plaza de San Roque de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda.

1.4.2.- La Sede Social se establece en la Casa de Hermandad, cuyo edificio se sitúa en la calle Virgen de la Estrella, antigua de los Saters, nº 7, de esta ciudad.

1.5.- ESCUDO Y ESTANDARTE.-

1.5.1.- Cruz de Santiago en gules, cargada de escudo partido entado en jefe y alzado, trae primero en campo marronado el escudo de la Orden Franciscana, segundo en púrpura con diez burelas en azur el escudo de Sanlúcar de Barrameda, en mantel, de azur, una estrella de seis puntas en plata. Va orlado por una cuerda, en su color, que representa el cordón con el que fue prendido Jesús. (Véase Anexo I)

1.5.2.- El estandarte o lábaro, de esta Hermandad figurará siempre en lugar preeminente de los actos corporativos. Su descripción y uso, junto con las demás insignias se realizará en el Reglamento de Régimen Interior.

1.6.- OTRAS PARTICULARIDADES.-

1.6.1.- El Título de Franciscana le fue otorgado a esta Hermandad por el Ministro Provincial de PP. Capuchinos de Andalucía, fechado en el mes de marzo de 1.984, de cuya petición por parte de la Hermandad y concesión del mismo figuran en el Anexo II.

1.6.2.- El Título de Primitiva se incluye por ser la primera Hermandad de Penitencia de Sanlúcar de Barrameda que recibió el Título de Franciscana.

1.6.3.- La Hermandad tiene establecida desde el año 1.966 una Bolsa de Caridad denominada Virgen de la Estrella, nutriéndose la misma con el 20% de los ingresos por cuotas de hermanos, los procedentes de un cepillo dedicado a tal fin en nuestra Sede Canónica, las colectas de las misas y demás medios que determine la Junta de Gobierno.

1.6.4.- Por resolución de 7 de marzo de 2005, se concede por el Excelentísimo y Reverendísimo Sr. Obispo de Asidonia-Jerez se concede Indulgencia Parcial a los fieles que recen ante la Sagrada



Imagen de N. P. Jesús Cautivo la Oración especialmente compuesta, y que se incluye en el rezo semanal. (Véase Anexo III)

1.6.5.- Por resolución de 21 de marzo de 2005, se concede, de acuerdo con la solicitud elevada por el Excelentísimo y Reverendísimo Sr. Obispo de Asidonia-Jerez, por la Sagrada Penitenciaría Apostólica, y por mandato del Sumo Pontífice, la Indulgencia Plenaria a los fieles que el Primer

Viernes de Marzo acudan devotamente ante la Sagrada Imagen de N. P. Jesús Cautivo y cumplan con las condiciones acostumbradas. (Véase Anexo IV)

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA HERMANDAD

2.1.- DE LOS HERMANOS

Podrán ser hermanos, aquellos que voluntariamente soliciten su ingreso a la Junta de Gobierno y que sean admitidos como tales. Precizando estar bautizado, ser católico de irreprochables vida, fama y costumbres y que no estén incluidos en lo que expone el canon 316.

2.2.- QUIENES PUEDEN SER HERMANOS

Podrán pertenecer como hermanos, hombres y mujeres, iguales en dignidad, con los mismos derechos y obligaciones que prescriban las Reglas de la Hermandad. Cada vez que aparezca la palabra Hermano en estos Estatutos, se ha de entender tanto en su significado masculino como femenino.

Los niños podrán ser inscritos como Hermanos una vez bautizados y desde su inscripción, participarán de las gracias y beneficios espirituales concedidos a la Hermandad.

Al cumplir los catorce años, renovarán su compromiso de pertenecer a la Hermandad, no adquiriendo su plenitud de derecho hasta no cumplir los dieciocho años, recomendándose que al llegar a esta edad, reciban el Sacramento de la Confirmación.

2.3.- FORMA DE ADMISIÓN

La admisión se efectuará mediante solicitud facilitada por la Secretaría de la Hermandad. Esta solicitud ha de ir avalada por dos hermanos con una antigüedad dentro de la Hermandad de al menos dos años, y que sean mayores de edad, dicha solicitud deberá venir acompañada de Certificación de Bautismo. (Modelo en el Anexo V)

Los hermanos, mayores de 18 años que hayan sido admitidos en el seno de la Hermandad, obtendrán el reconocimiento canónico de sus derechos, una vez transcurra un año a partir de la fecha de admisión y siempre que hayan guardado una buena conducta a juicio de la Junta de Gobierno.



2.4.- RECEPCIÓN CANÓNICA.

El ingreso de un nuevo hermano se realizará en presencia del Director Espiritual y del Hermano Mayor, mediante llamamiento individual por el Secretario..

El nuevo Hermano, de rodillas ante el altar, hará la Protestación de Fe y juramento de cumplir los Estatutos de la Hermandad y demás ordenanzas y reglamentos de régimen interior de la misma, así como los acuerdos de los Cabildos.

En este acto solemne al nuevo Hermano se le impondrá la medalla de la Hermandad, por el Hermano Mayor, y recibirá un ejemplar impreso de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior, los cuales contendrán como Anexo una catequesis fundamental y el texto de las oraciones básicas del cristiano; quedando admitido en plenitud de derechos, salvo los inscritos como niños, según el apartado 2.2 de este capítulo.

Las formulas empleadas para la Recepción Canónica de nuevos hermanos y la Protestación de Fe, así como el procedimiento para las mismas se desarrollan en el Capítulo 7 de estos Estatutos..

2.5.- DERECHOS DE LOS HERMANOS.

Todos los Hermanos que hayan sido recibidos canónicamente, tienen derecho:

- 1.- A participar en los actos de culto y piedad que celebre la Hermandad y Cofradía, conforme a sus estatutos.
- 2.- A participar en todas las actividades generales que promueva la Hermandad y Cofradía.
- 3.- A recibir formación religiosa y espiritual correspondiente a los fines de la Hermandad y Cofradía y a conocer el contenido y el espíritu de sus Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.
- 4.- A recibir ayuda incondicional, tanto a nivel espiritual como a nivel moral y material; todo ello con la debida caridad cristiana y dentro de las posibilidades de la Hermandad.
- 5.- A recibir información sobre todo lo relacionado con la Hermandad cuando así lo solicite, según las normas establecidas en sus Estatutos.
- 6.- A hacer uso de las instalaciones y servicios de la Hermandad, y sólo para asuntos de la Hermandad, de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.
- 7.- De asistir, hacer uso de voz y ejercer el voto en los Cabildos Generales, tanto Ordinarios como Extraordinarios, y en los Cabildos de Elecciones, para lo que se requiere tener cumplido dieciocho años y un año de antigüedad en la Hermandad a contar de la fecha de su recepción Canónica.
- 8.- A solicitar por escrito al Hermano Mayor la convocatoria de un Cabildo General Extraordinario, mediante escrito firmado al menos por el veinte por ciento del censo de la Hermandad haciendo constar en dicho escrito el asunto que se desea tratar y su razonamiento.
- 9.- A ser elegido para desempeño cargos en la Junta de Gobierno cuando reúna los requisitos necesarios para ello, y siempre que se ajusten a las condiciones Canónicas vigentes.
- 10.- A que a su fallecimiento la Hermandad aplique, por el eterno descanso de su alma, los sufragios correspondientes, que consistirán, siempre que sea posible, en Santa Misa celebrada en los Cultos semanales, o de Regla de la Hermandad, además de en los propios del mes de Noviembre.



11.- A solicitar la baja en la Hermandad y Cofradía.

2.6.- DEBERES DE LOS HERMANOS.

- 1.- El principal deber de los Hermanos es inspirar toda su vida y conducta en las normas de la sencillez y humildad Evangélica, reflejada en su vida espiritual, en el cumplimiento de sus Estatutos, procurando que brille la unidad y el amor cristiano, de modo que su más fiel distintivo sea la Caridad y el Amor entre los Hermanos.
- 2.- De participar activamente en la consecución de los fines de la Hermandad y Cofradía.
- 3.- De aceptar los cargos para los que sean elegidos, siempre que no haya una causa justa por la que queden eximidos.
- 4.- De conocer adecuadamente el espíritu y contenido de los Estatutos.
- 5.- De aceptar y cumplir las decisiones válidas adoptadas por el Cabildo General y por la Junta de Gobierno.
- 6.- De secundar y defender las directrices emanadas de la Autoridad Eclesiástica competente.
- 7.- De cooperar y participar responsablemente en los distintos campos de la Hermandad: Apostólico, Misional, Formativo y Litúrgico, de acuerdo con sus facultades y posibilidades, de modo que sirvan para la calificación del Cuerpo Místico de Cristo.
- 8.- De asistir y participar en todos los actos religiosos y de Cultos, que se promuevan en honor de los Titulares, para cumplir en conciencia sus deberes, que se recogen en sus Estatutos, y con ello ayudar a su formación cristiana.
- 9.- De subvenir a las necesidades materiales de la Hermandad, sufragando las cuotas fijadas por el Cabildo General.
- 10.- Si conociera el estado de necesidad de algunos de nuestros Hermanos, tanto económica como espiritual, viene obligado en conciencia a ponerlo en conocimiento del Hermano Mayor, quien a su vez lo trasladará a la Junta de Gobierno, la cual se obligará a estudiar el caso, para que según las circunstancias que concurran, buscarle una solución, conjugando la caridad con la justicia, la humanidad con la prudencia.

2.7.- JUVENTUD COFRADE

Los menores de edad, que sean admitidos como hermanos, podrán formar el grupo de Juventud Cofrade, dividiéndolo en dos secciones:

- 1º. Sección Infantil: Integrada por todos aquellos Hermanos que no tengan cumplidos los catorce años y de acuerdo con lo que se expone en este Capítulo. Apartado 2.2.
- 2º. Sección de Jóvenes: Integrada por todos aquellos hermanos que tengan cumplidos catorce años, hasta cumplir los dieciocho años, sin perjuicio de que pudieran seguir integrados en la participación de este grupo hasta los veintiún años.



Estas dos secciones estarán presididas por un miembro de la Junta de Gobierno, el cual será responsable ante la misma de su marcha pudiendo, dentro de cada sección, si se estima necesario, crear una comisión de responsables dentro de la misma sección, que bajo la dirección y responsabilidad de un Delegado de la Junta de Gobierno, cumpla las directrices que emanen de la Junta de Gobierno, única responsable del desarrollo de estas secciones dentro de la Hermandad.

Cuatro fines fundamentales han de servir de base para el desenvolvimiento de estas secciones:

- 1º.- Procurar una formación cristiana mediante una progresiva y permanente catequesis.
- 2º.- Formar cofrades responsables.
- 3º.- Desarrollar actividades que ayuden a ocupar el tiempo libre, que promuevan y cultiven valores humanos, cristianos y cofrades.
- 4º.- Una perfecta coordinación con la Pastoral Juvenil Parroquial y Diocesana.

2.8.- BAJA Y SEPARACIÓN DE LOS HERMANOS

La Hermandad y sus miembros quedan sujetos a las disposiciones del derecho penal universal y particular de la Iglesia.

La superior vigilancia de la Hermandad corresponde al Sr. Obispo, que cuidará que en ella se conserve la integridad de la fe y de las costumbres, se evite que se introduzcan abusos en la disciplina y se cumplan fielmente los Estatutos; esa vigilancia la efectuará el Sr. Obispo con el ejercicio y deber de visitarlas.

La vigilancia ordinaria y el cumplimiento del régimen de disciplina de la Hermandad corresponde a la Junta de Gobierno que la ejercitará a tenor de sus Estatutos.

El proceso penal de imposición o declaración de una pena cuando sea el caso, se regirá por aquellas normas establecidas en los cc. 1717 al 1728, salvando lo establecido en los cc. 1339 al 1353.

Para poder cesar temporal o perpetuamente a un hermano ha de existir una causa justa, de acuerdo con las normas del derecho y de los Estatutos; se seguirá el procedimiento señalado en el c. 316 §2.

2.8.1 Cese perpetuo de un hermano

El cese perpetuo será motivado por las siguientes causas:

- 1º. Rechazo público de la fe católica.
- 2º. Alejamiento público de la comunión eclesíástica.
- 3º. La incursión en la pena de excomunión, impuesta o declarada por la legítima Autoridad Eclesiástica competente.
- 4º. Haber sido sancionado más de dos veces con la pena de cese temporal.
- 5º. El impago de cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta, durante tres o más años.
- 6º. El hacer uso de la documentación de la Hermandad, abusando del cargo que desempeña en la Junta de Gobierno, manipular, retener, ocultar o sacar de la Hermandad documentación u objetos de Culto, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.



7º. La grave falta de comunión y respeto a la Autoridad Eclesiástica.

8º. El escándalo público en la Estación de Penitencia, previo informe por escrito del Diputado Mayor de Gobierno.

9º Quienes manifiesten su deseo de baja por escrito, o cualquier otro medio que acredite su intención.

La Autoridad Eclesiástica competente tiene también la capacidad de imponer como pena canónica el cese perpetuo de un hermano a tenor del c. 1311.

2.8.2 Cese temporal de un hermano

El cese temporal será motivado por las siguientes causas:

1º. Cuando su comportamiento público sea motivo de mal ejemplo o escándalo.

2º. Falta de respeto y caridad hacia la Autoridad Eclesiástica y con los miembros de la Hermandad.

3º. Asistencia indecorosa a algún acto de la Hermandad que ofenda los sentimientos de piedad o dignidad colectiva.

4º. Indisciplina tras la previa advertencia de la Junta de Gobierno por escrito.

5º. Falta de palabra u obras a otros hermanos en actos de la Hermandad.

6º. El incumplimiento reiterado de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno.

7º. La reiteración o incumplimiento de sus deberes como hermano y cofrade.

El cese temporal de un hermano no podrá ser superior a los 12 meses.

2.8.3 Procedimiento del expediente sancionador

Antes de cesar temporal o perpetuamente a un hermano:

1º. La Junta de Gobierno, en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos que pudieran constituir algún tipo de falta, decidirá, mediante votación secreta, si procede o no la apertura del expediente sancionador.

No obstante, si se aprecia alguna conducta no sancionable, pero sí merecedora de corrección fraterna, el hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud, por el Hermano Mayor y por el Director Espiritual.

2º. Si la Junta de Gobierno decide la apertura del expediente sancionador, nombrará un instructor y un secretario del mismo y se lo notificará por escrito al hermano.

3º. En la comunicación de apertura de expediente, deberá dársele a conocer por escrito la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los hermanos que actúan en calidad de instructor y secretario del mismo. Asimismo, se fijará el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura de expediente, para que el hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse.



Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución. La Junta de Gobierno decidirá, en el plazo máximo de un mes, sobre la sanción a imponer, en su caso.

La Junta de Gobierno, previa votación, dictaminará la suspensión de los derechos del Hermano por un espacio de tres meses a un año.

El expediente no podrá durar desde su inicio, un tiempo superior a seis meses.

4°. Todo el proceso de instrucción se enviará al Ordinario del lugar, para que éste estime, y en tal caso proceda a la imposición del cese temporal o perpetuo según el caso, o desestime dicho expediente.

5°. Por último, se comunicará la resolución al hermano, quedándole a la parte lesionada por la decisión, el derecho de recurso a la Autoridad eclesiástica competente, en el plazo de quince días hábiles. (cc. 1732 al 1739)

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD

3.1 NORMA GENERAL

Los órganos de gobierno de la Hermandad y Cofradía son el Cabildo General de Hermanos y la Junta de Gobierno.

El Cabildo General de Hermanos es el órgano superior de gobierno de la Hermandad y Cofradía, y está constituido por todos los hermanos de pleno derecho de la misma.

El Cabildo de Oficiales es la Junta de Gobierno reunida como órgano colegiado ejecutivo y deliberante, conforme a sus facultades.

Los cargos administrativos como el de Mayordomo, Secretario y Tesorero, forman parte de la mesa de presidencia junto al Hermano Mayor y Tte. Hno. Mayor, no pudiendo ostentar la Presidencia de los Cabildos.

3.2 CABILDOS GENERALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

El Cabildo General de Hermanos, por razón de la materia sobre la que delibera y por el tiempo en que se ha de celebrar, puede ser de dos clases: Ordinarios y Extraordinarios.

3.2.1 Cabildos Generales Ordinarios

Primero: Los Cabildos Generales Ordinarios que han de celebrarse durante el año han de ser tres:

1º Cabildo General Ordinario de apertura de curso: Que se celebrará entre los meses de Septiembre y Octubre en el que se deberá aprobar el programa de actividades, proyectos de la Hermandad y planificación de los Cultos Ordinarios y Extraordinarios, así como aprobar el presupuesto para el año



siguiente. Una vez aprobada la planificación y el calendario de Cultos por este Cabildo se solicitará, de manera inmediata, la preceptiva licencia para su celebración al Obispado.

2º Cabildo General Ordinario de Cuentas y Cierre de Curso: Se celebrará en torno al mes de Junio. En él se debatirán y aprobarán las cuentas del año y la liquidación del presupuesto del año finalizado, así como la evaluación del curso.

Si las cuentas fuesen aprobadas por el Cabildo, el Hermano Mayor comunicará a todos los reunidos que las cuentas quedan aprobadas y depositadas en la Secretaría de la Hermandad, junto con sus comprobantes, durante quince días a disposición del hermano que desee examinarlas.

Si las cuentas no fuesen aprobadas, el Cabildo designará en el acto una comisión compuesta por tres hermanos que no sean miembros de la Junta de Gobierno. Éstos durante el plazo improrrogable de diez días, emitirán informe sobre las mismas. Cuando esto suceda, el Cabildo será suspendido y reanudado 15 días después. Si tras la celebración de este Cabildo, las cuentas tampoco fuesen aprobadas, se remitirán al Ordinario del lugar, quien proveerá al respecto.

Una vez aprobadas las cuentas por el Cabildo, se presentarán por duplicado a la Delegación Diocesana de HH. y CC.

3º Cabildo General Ordinario Informativo sobre la Salida Procesional que, habrá de llevarse a cabo, el viernes posterior al Cabildo de Toma de Horas realizado por el Consejo Local de HH. y CC.

En el caso que en ese viernes se celebre algún culto de regla de la Hermandad se trasladará para el inmediato posterior.

Segundo: Los Cabildos Generales Ordinarios estarán presididos por el Director Espiritual junto con el Hermano Mayor, asistido por el Secretario y demás miembros de la Junta de Gobierno.

3.2.2 Convocatoria

Primero: La convocatoria de citación a los Cabildos Generales Ordinarios, la decidirá la Junta de Gobierno y la hará el Secretario por orden del Hermano Mayor, mediante comunicación escrita a cada uno de los hermanos, al menos con diez días de anticipación, haciendo constar el orden del día, el lugar, la fecha de la celebración y la hora prevista para la primera y segunda convocatoria, debiendo existir un periodo de treinta minutos entre ambas convocatorias.

Segundo: Si la Junta de Gobierno lo estima conveniente, la convocatoria a estos Cabildos Generales Ordinarios se podrá hacer además, y salvando el párrafo anterior, mediante el envío de nota de prensa a los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad, consignando en ella el orden del día, siempre que no haya materias reservadas.

Tercero: El orden del día debe incluir: la lectura y aprobación del Acta anterior, los asuntos a tratar, y por último, siempre deberá figurar el capítulo de ruegos y preguntas, para que los hermanos puedan manifestar sus criterios y deseos a la Junta de Gobierno y al Cabildo General.

3.2.3 Quorum

Para que los Cabildos Generales Ordinarios puedan celebrarse se requiere:



1º. *En primera convocatoria:* La asistencia como mínimo de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno y el diez por ciento de los hermanos con derecho a voto.

2º. *En segunda convocatoria:* Que debe ser al menos media hora más tarde que la primera, se podrá celebrar el Cabildo cuando el número de asistentes que no forman parte de la Junta de Gobierno sea, como mínimo, el doble que el número de hermanos miembros de la Junta de Gobierno.

3.2.4 Decisiones

Primero: El Hermano Mayor dirigirá y moderará las intervenciones y concederá la palabra a quien la solicite, por el orden que le corresponda. Cuando las opiniones sean discrepantes u opuestas se procederá a una votación, que podrá ser secreta, resolviendo, en primera votación, la mayoría absoluta.

Segundo: Si no resultase la mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación, resolviendo la mayoría relativa. Si en esta votación hubiese empate, decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor.

Tercero: De las deliberaciones de los Cabildos, el Secretario levantará acta en los libros correspondientes, que serán de dos clases: uno para los Cabildos Generales, ya sean Ordinarios o Extraordinarios, y otro para los Cabildos de Oficiales. El acta deberá ser leída y aprobada, si procede, en el Cabildo de igual clase que se celebre.

Cuarto: El Hermano Mayor, por propia iniciativa o indicación del Director Espiritual, deberá suspender un Cabildo en su totalidad o una sección de dicho Cabildo, o expulsar del mismo a los hermanos que correspondiera, si, después de una primera advertencia, persistieran éstos en algún incumplimiento de normas estatutarias, se produjere desorden, se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto, o se pretendieran tomar acuerdos en materias no incluidas en el orden del día.

3.3 CABILDOS GENERALES EXTRAORDINARIOS

Primero: Los Cabildos Generales Extraordinarios, exceptuando el Cabildo General Extraordinario de Elección a nueva Junta de Gobierno, se celebrará cuando exista una causa justa a juicio del Hermano Mayor, o por acuerdo de la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales, o bien lo soliciten al menos el veinte por ciento de los hermanos con derecho a voto, según censo vigente.

Segundo: Si la petición procede de los hermanos, deberá hacerse por escrito en solicitud dirigida al Hermano Mayor, haciendo constar el asunto o asuntos a tratar, y dichos asuntos no puedan ser demorados hasta el siguiente Cabildo General Ordinario. La petición deberá ser firmada por todos los solicitantes.

Tercero: Hecha la solicitud en la forma descrita, el Hermano Mayor deberá convocar el Cabildo General Extraordinario en el plazo de treinta días.

Cuarto: La presidencia debe corresponder al Director Espiritual o a su legítimo delegado.

3.3.1 Requisitos para su celebración válida

Para que el Cabildo General Extraordinario pueda celebrarse válidamente, se han de cumplir los siguientes requisitos:



- 1º. Comunicación de la convocatoria del Cabildo a la Delegación Diocesana de HH. y CC., y al Consejo Local de HH. y CC., haciendo constar el orden del día.
- 2º. En el caso de que el Cabildo se celebre por petición de los hermanos, deberán asistir todos los firmantes de la petición, no siendo válido el Cabildo por ausencia de algunos de los solicitantes, salvo causa justa a juicio del Hermano Mayor.
- 3º. Si el Cabildo es a petición de la Junta de Gobierno, para la validez de su celebración el quorum necesario será al menos del diez por ciento del censo de la Hermandad, y la asistencia al menos de cinco miembros de la Junta de Gobierno, además del Hermano Mayor.
- 4º. La convocatoria se hará en un día y hora que, a juicio de la Junta de Gobierno, permita la asistencia del mayor número de hermanos.
- 5º. En este Cabildo no podrá tratarse ningún otro asunto que no sea el que motiva la convocatoria, ni habrá ruegos y preguntas, ni lectura del acta anterior.
- 6º. Para la validez de la votación habrá que tenerse en cuenta que, en primera votación, será necesaria la mayoría absoluta, y en segunda votación, la relativa. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Hermano Mayor.
- 7º. La convocatoria para estos Cabildos las hará el Hermano Mayor por medio del Secretario, de acuerdo con lo que se determina en la regla 3.2.2 de estos Estatutos y en el Art. 44 de las Normas Diocesanas de Hermandades y Cofradías.

3.4 CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO DE ELECCIONES

3.4.1 Norma General

Primero: Es la reunión de todos los hermanos con derecho a voto que se celebrará cada vez que finaliza el periodo de mandato de la Junta de Gobierno, con el fin de renovar la misma por el tiempo de duración que otorgan los Estatutos propios de cada Hermandad y Cofradía, siendo éste de cuatro años.

Segundo: El Hermano Mayor y los demás miembros de la Junta de Gobierno podrán, inicialmente, ser elegidos para dos mandatos consecutivos en el mismo cargo. Cuando lo considere oportuno el Cabildo General de Hermanos, tanto el Hermano Mayor como los restantes miembros de la Junta de Gobierno podrán ser nuevamente reelegidos a la conclusión del segundo mandato, previa autorización del Ordinario del Lugar.

Tercero: La renovación de la Junta de Gobierno será mediante el sistema de elección directa del Hermano Mayor.

Cuarto: Tienen derecho a votar los hermanos que, en el día señalado para la elección, hayan cumplido los dieciocho años de edad y tengan, al menos, un año de antigüedad en la Hermandad.

Quinto: La Junta de Gobierno está particularmente obligada a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones, y muy especialmente porque los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por los propios Estatutos.



3.4.2 Procedimiento electoral

Cuatro meses antes de concluir el periodo de mandato de la Junta de Gobierno, el censo electoral deberá haber sido aprobado por la Delegación Diocesana de HH. y CC. El Secretario de la Hermandad, de acuerdo con la decisión tomada por la Junta de Gobierno, mediante escrito, comunicará a la Delegación Diocesana de HH. y CC. la relación nominal de hermanos integrantes del censo electoral, la presentación de las candidaturas y la celebración de las Elecciones, para que ésta haga las observaciones pertinentes.

3.4.2.1 El censo

Primero: Desde el momento de la aprobación del censo electoral, el Secretario, por carta u otros servicios de comunicación que aseguren la correcta recepción, notificará a cada hermano con derecho a voto sus datos personales recogidos en el censo así como la apertura del tiempo de dos meses, durante el cual dicho Secretario se pondrá al servicio de los Hermanos, en horarios a determinar por cada Hermandad, a fin de que éstos puedan consultar personalmente su inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones.

Segundo: En el censo electoral deberá constar el nombre y apellidos de los hermanos electores, fecha de nacimiento y fecha de alta en la Hermandad. En dicho censo electoral se incluirán los hermanos que cumplan los requisitos establecidos en el Apartado Cuarto de la Regla 3.4.1. Todos los datos referidos a los hermanos quedarán en la prudente reserva y custodia del Secretario de la Hermandad.

3.4.2.2 Presentación de candidatos

Primero: Transcurrido el periodo de dos meses para la revisión personal de los datos personales de los hermanos integrantes del censo electoral, se abrirá otro periodo de un mes para la presentación de candidatos y la comprobación de las rectificaciones que se pudieran haber reclamado.

Segundo: La inscripción de los candidatos se hará en la Secretaría de la Hermandad, estando obligado el Secretario a expedir una certificación que le acredite que se ha presentado como candidato.

3.4.2.3 Requisitos para ser candidato

Primero: Para ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno, además de ser católico practicante, con reconocida vida cristiana personal, familiar y social, fiel cumplidor de los fines de su Hermandad y haber realizado los cursos de formación requeridos, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- 1º. Tener más de dieciocho años de edad y ostentar una antigüedad mínima en la Hermandad de tres años ininterrumpidos.
- 2º. Que su residencia le permita atender las obligaciones del cargo para el que se presenta.



3º. Presentar junto con su candidatura, si es de estado soltero, Fe de Bautismo y Certificado Literal del Registro Civil y, si es de estado casado, sendas partidas de matrimonio canónico y civil.

4º. No ejercer cargos directivos en otra Hermandad y Cofradía.

5º. No desempeñar cargo de dirección en partido político, o de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal.

6º. No haber presentado dimisión o renuncia de la Junta de Gobierno de esa u otra Hermandad dentro de los cinco años previos a la fecha de las elecciones en la Hermandad.

Segundo: Para ser Hermano Mayor o Teniente Hermano Mayor, además de los requisitos anteriores, se le exige tener más de veinticinco años de edad y una antigüedad mínima en la Hermandad de cinco años ininterrumpidos.

3.4.2.4 Aprobación del censo y de candidatos

Primero: La Junta de Gobierno, una vez concluidos los anteriores procesos, en el plazo de siete días, se reunirá para aprobar el censo de hermanos definitivo que incluirá el anexo de rectificaciones, las candidaturas presentadas y certificar la idoneidad de los candidatos. Si algún candidato no cumple los requisitos exigidos en las Regla 3.4.2.3 y los Arts. 55 y 56 de las Normas Diocesanas, la Junta de Gobierno se lo comunicará, concediéndole un plazo de siete días para efectuar alegaciones.

Recibidas las mismas, la Junta de Gobierno resolverá en cinco días advirtiéndole del derecho de recurso ante la Autoridad Eclesiástica.

Segundo: Posteriormente, la Junta de Gobierno enviará por duplicado el anexo de rectificaciones y las candidaturas a la Delegación Diocesana de HH. y CC.

Tercero: No podrán ejercer su derecho al voto aquellos hermanos que, transcurridos los plazos señalados, no aparezcan en el censo de votantes, o bien, en el anexo de rectificaciones. De igual modo, no podrán presentarse como candidatos aquellos hermanos que, razonablemente, no han sido considerados idóneos por la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en el apartado Primero de esta Regla.

3.4.2.5 Visto Bueno al censo y candidaturas

Acabados los plazos y una vez que los documentos estén en la Delegación Diocesana de HH. y CC., ésta, los transmitirá al Ordinario del lugar, quién a su vez, solicitará necesariamente un informe del Director Espiritual sobre la idoneidad de cada candidato, que le será enviado en sobre cerrado, quedando a salvo la posibilidad de pedir otros informes al Párroco de la Sede canónica de la Hermandad, a aquel del domicilio o cuasidomicilio del candidato, y a otras personas de buena fama y probada prudencia. El Ordinario del lugar dará o negará su beneplácito a los candidatos a la luz de los informes recibidos, comunicándolo a la Delegación Diocesana de HH. y CC. Si nada obsta al procedimiento seguido, dicha Delegación transmitirá el Visto Bueno al anexo de rectificaciones y a las candidaturas presentadas. En caso de que algunos de los candidatos no cumplan los requisitos establecidos se denegará su candidatura, quedando el derecho de recurso al Ordinario del Lugar.



3.4.2.6 Convocatoria

Primero: Recibido el Visto Bueno de la Delegación Diocesana de HH. y CC., el Secretario de la Hermandad, quince días antes de la celebración del Cabildo General Extraordinario de Elecciones, convocará, mediante cédula personal, a todos los hermanos con derecho a voz y voto.

En dicha convocatoria, el Secretario se encargara personalmente de transmitir por carta a los hermanos del censo el listado de todos los candidatos que se presenten, así como la fecha, horario y lugar en que se celebrará el cabildo de elecciones

Segundo: En caso de no presentarse candidatos suficientes en los plazos establecidos, la Junta de Gobierno elevará consulta al Ordinario del Lugar para que determine cómo proceder.

3.4.2.7 Mesa electoral

La mesa electoral estará presidida por el Director Espiritual o bien por un representante de la Autoridad Eclesiástica legítimamente delegado, y por tres miembros de la Hermandad presentes en el Cabildo, que no sean candidatos.

3.4.2.8 La Votación

Primero: La mesa electoral se reunirá media hora antes de la convocatoria y constatará que están dispuestos todos los elementos necesarios para la elección.

Segundo: La forma de la votación se realizará mediante el procedimiento de Votación abierta.

Llegada la hora, la mesa electoral estará abierta para las votaciones por un periodo de cuatro horas, en horario a determinar por la Junta de Gobierno, durante el cual podrán ejercer su derecho a voto todos los hermanos que lo tuvieren. La mesa electoral llevará cuenta detallada del número de votantes que ejercen su derecho, y de todos los acontecimientos que tengan lugar. Si en esta votación el número de votantes no alcanzase el 25 % de censo electoral, la votación será nula y se realizará una nueva convocatoria dentro del plazo de quince días.

Si en esta segunda convocatoria no votase al menos el 15 % del censo, la votación será nula y la Junta de Gobierno notificará lo sucedido al Ordinario del Lugar para que determine como proceder.

3.4.2.9 Voto por carta

Primero: Podrán votar por carta los hermanos, con derecho a voto, que se encuentren enfermo y los que trabajen o estudien fuera de la Provincia Eclesiástica peninsular.

Lo harán en sobre cerrado dirigido al Secretario de la Hermandad con una antelación, al menos de veinticuatro horas de la celebración de las Elecciones, incluyendo, además de un sobre con el voto dentro, la fotocopia del Documento Nacional de Identidad, certificado médico en caso de enfermedad, o certificado de empadronamiento o certificado de trabajo o de estudios, en caso de estar viviendo fuera de la Provincia Eclesiástica Peninsular.



Segundo: Antes de iniciarse el escrutinio, se incluirán los votos recibidos por carta, contabilizándose su resultado junto con los demás votos.

3.4.2.10 Escrutinio

Primero: Finalizada la votación, la Presidencia de la Mesa Electoral, conjuntamente con los dos escrutadores, realizará el escrutinio público de todos los votos emitidos, incluidos los nulos y los recibidos por carta. De todo ello, y de todo lo ocurrido, el Secretario de la Mesa Electoral y los dos escrutadores levantarán acta con el Visto Bueno del Director Espiritual o representante de la Autoridad Eclesiástica.

Segundo: La votación será nula si:

1. El número de votos es superior al de votantes, a tenor del c. 173 §3, debiéndose repetir el cabildo de elecciones en modo absoluto, después de informar a la Delegación Diocesana de HH y CC.
2. El número de votantes es inferior al quince por ciento del censo electoral, debiéndose repetir el cabildo de elecciones en modo absoluto
3. El número de votos no alcanza la mayoría absoluta.

Tercero: En caso de ser nula la vocación a tenor de los puntos 1 y 2 del Apartado Segundo de esta Regla, se deberá repetir el cabildo de elecciones en modo absoluto, después de informar a la Delegación Diocesana de HH. y CC. que deberá dar su aprobación y modo de proceder para el mismo, con una separación entre ambos cabildos de al menos quince días.

Cuarto: En caso de nulidad de la votación a tenor del punto 3 del Apartado Segundo de esta Regla, se cursará una segunda convocatoria, transcurridos al menos quince días, en la que bastará la mayoría relativa de los votos emitidos, incluidos los nulos y los depositados en blanco, para la validez de la elección. En caso de producirse empate de votos entre dos o más candidaturas en esta segunda convocatoria, quedará elegida la del Hermano Mayor que tenga más antigüedad en la Hermandad y, en caso de tener la misma antigüedad, la del Hermano de mayor edad (Cf. c.119, 1º).

3.4.2.11 Confirmación de la elección

Primero: El Secretario de la Hermandad, en el plazo de ocho días, comunicará por duplicado el acta de la elección a la Delegación Diocesana de HH. y CC.

Segundo: Se concede al Hermano Mayor un plazo de quince días para la designación de los miembros de la Junta de Gobierno, que han de ser elegidos entre los que figuren en la lista de candidatos aprobados, y que reúnan los requisitos contenidos en la Regla .4.2.3 de estos Estatutos.

Tercero: Designados los miembros de la Junta de Gobierno por el Hermano Mayor, el Secretario enviará por duplicado los miembros que compondrán la nueva Junta de Gobierno a la Delegación Diocesana de HH. y CC., solicitando al Ordinario del Lugar la confirmación de los elegidos.

Cuarto: Una vez confirmados los miembros de la nueva Junta de Gobierno por el Ordinario del Lugar, el Hermano Mayor saliente en funciones, en el plazo máximo de quince días, convocará el Cabildo de Toma de Posesión para que los elegidos puedan cumplir sus cargos con pleno derecho.



Quinto: Hasta que no se celebre el Cabildo de Toma de Posesión, los miembros de la Junta de Gobierno continuarán en sus cargos.

Sexto: Una vez que haya tenido lugar la Toma de Posesión de la nueva Junta de Gobierno, el Secretario de la Hermandad y Cofradía comunicará a la Delegación Diocesana de HH. y CC. la composición de la nueva Junta de Gobierno para su publicación en el Boletín Oficial Diocesano. La comunicará también al respectivo Consejo de HH. y CC., a los efectos oportunos.

3.5 LA JUNTA DE GOBIERNO

3.5.1 Norma General

Primero: La Junta de Gobierno estará constituida por un Hermano Mayor, un Teniente Hermano Mayor, un Mayordomo, un Secretario, un Tesorero, y un número de Hermanos Vocales no superior a diez y un mínimo de cuatro.

Segundo: Dentro de los Vocales, que se denominarán Consiliarios, figurarán necesariamente los cargos de Diputado Mayor de Gobierno, Prioste, Diputado de Caridad y Diputado de Formación y Juventud .

Tercero: La Junta de Gobierno podrá nombrar miembros auxiliares o comisiones de Hermanos, que colaborarán responsablemente en las tareas de la Hermandad, en funciones concretas y transitorias. La Junta de Gobierno podrá citarlos a reuniones concretas y a los Cabildos de Oficiales, teniendo voz pero no voto.

Cuarto: El plazo de gestión de la Junta de Gobierno será de cuatro años.

3.5.2 Los Cabildos de Oficiales

Primero: La Junta de Gobierno es el órgano colegiado ejecutivo y deliberante de la Hermandad, y se reunirá cuando la convoque el Hermano Mayor.

Se denominan Cabildos de Oficiales aquellos que celebra la Junta de Gobierno. La frecuencia de la celebración de estos Cabildos ha de ser de, al menos, seis en el año.

Segundo: Los Cabildos de Oficiales pueden tener carácter Ordinario y Extraordinario:

1. Tienen carácter Ordinario, los Cabildos de Oficiales que se celebren con periodicidad, pudiendo dejar de convocarse durante la estación estival.
2. Cualquier otro Cabildo de Oficiales que se convoque para adoptar alguna cuestión que no pueda esperar al próximo Cabildo Ordinario de Oficiales, tendrá carácter Extraordinario.

Tercero: El Hermano Mayor convocará también Cabildo Extraordinario de Oficiales cuando se lo soliciten, al menos, la mitad más uno de los componentes de la Junta de Gobierno por medio de escrito razonado, en el que se hará constar los asuntos que deben incluirse en el orden del día.



3.5.2.1 Facultades

La Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales, tiene las siguientes facultades:

- 1º. Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y de los acuerdos tomados en los Cabildos, así como de las disposiciones de las Normas Diocesanas.
- 2º. Cumplir los fines de la Hermandad.
- 3º. Administrar los bienes conforme al derecho de la Iglesia, cuidando de la custodia y conservación de todos los objetos y documentos pertenecientes a la Hermandad.
- 4º. Confeccionar el balance de cuentas y los presupuestos que han de someterse a la aprobación del Cabildo General, si procede.
- 5º. Convocar los Cabildos Generales.
- 6º. Responder solidariamente de su gestión ante el Cabildo General, estando sometida a las interpelaciones y preguntas que se le formulen en los mismos.
- 7º. Estudiar todas las sugerencias, asuntos e iniciativas que surjan en el seno de la misma Junta de Gobierno y, en general, todo asunto que haya sido propuesto por algunos de los hermanos y que de alguna manera tenga trascendencia para la Hermandad, con el fin de adoptar la resolución que sea procedente.
- 8º. Nombrar a las camareras y a los capataces de los pasos, y miembros auxiliares o comisiones de hermanos.
- 9º. Adquirir, conservar, administrar y enajenar, previa aprobación del Cabildo General de Hermanos, y de acuerdo con lo establecido en el derecho de la Iglesia.
- 10º. Administrar a tenor del derecho eclesial las limosnas y donativos especiales que reciba la Hermandad y Cofradía, y sean aceptados por ella, velando para que se cumpla la voluntad de los donantes. No toda donación deberá ser aceptada por la Hermandad.
- 11º. Plantear, si lo estima oportuno, ante el Cabildo General, la cuestión de confianza sobre su programa. La confianza se entenderá otorgada cuando voten a favor de la misma, la mayoría simple de los asistentes al Cabildo.
- 12º. Además de las facultades expuestas, tiene todas aquellas enunciadas en estos propios Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, las que le sean concedidas por la Autoridad Eclesiástica competente y aquellas concedidas por el Cabildo General de Hermanos.

3.5.2.2 Convocatoria

Primero: La convocatoria a estos Cabildos las hará el Secretario, por orden del Hermano Mayor, por medio de oficio dirigido a cada miembro de la Junta de Gobierno, con, al menos, seis días de anticipación, haciendo constar el orden del día, el lugar, la fecha de la celebración y la hora prevista



para la primera y segunda convocatoria, debiendo existir un periodo de treinta minutos entre ambas convocatorias.

Segundo: El orden del día debe incluir: la lectura y aprobación del Acta anterior, los asuntos a tratar, y por último, siempre deberá figurar el capítulo de ruegos y preguntas.

3.5.2.3 Quórum

Primero: *En primera convocatoria*, podrá celebrarse reunión de la Junta de Gobierno, siempre que concurran, al menos, la mitad más uno de sus componentes, incluidos el Hermano Mayor y el Secretario.

Segundo: *En segunda convocatoria*, que tendrá lugar sin más requisitos que la espera de treinta minutos, podrá reunirse la Junta de Gobierno si concurren, al menos, un tercio de sus miembros. Dicha Junta será presidida por el Hermano Mayor y en su defecto por el Teniente Hermano Mayor, habilitándose como Actuario a alguno de los presentes, si preciso fuera.

3.5.2.4 Decisiones

Primero: En primera votación, la Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría relativa.

Segundo: En caso de empate decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor, o del Teniente Hermano Mayor, en el caso de que fuera este quien presidiera la Junta.

3.5.3 Vacantes

Primero: Las vacantes de la Junta de Gobierno se pueden producir por las siguientes causas:

1º. Por fallecimiento o cese.

2º. Por renuncia presentada por escrito al Hermano Mayor o a la Junta de Gobierno. Dicha renuncia debe ser conocida por el Consejo Local respectivo y la Delegación Diocesana de HH. y CC. antes de su aceptación definitiva por el Ordinario del Lugar.

3º. Por cambio de residencia a otra población que no le permita el desempeño del cargo para el que fue elegido, ni asistencia a los Cabildos.

4º. Por imposibilidad de ejercer el cargo.

5º. Por no haber tomado posesión del cargo para el que fue designado, sin causa justificada, en el plazo de un mes, desde la Toma de Posesión de la Junta de Gobierno.

6º. Por tres faltas consecutivas injustificadas a reunión de la Junta de Gobierno.

7º. Por negligencia en el desempeño de sus funciones, en el cargo para el que fue elegido.

8º. Por encontrarse incurso en algunos de los supuestos reflejados en las Reglas 2.8.1 y 2.8.2.

Segundo: Para cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno, se procederá del modo siguiente:

1º. En caso de que quede vacante el cargo de Hermano Mayor, ocupará su puesto de manera efectiva el Teniente Hermano Mayor, que lo hará de forma interina por el plazo de cuatro meses, debiendo,



en dicho periodo, convocar Cabildo General Extraordinario de Elecciones, de acuerdo con los propios Estatutos.

2º. En los casos de ceses, ausencias, u otras circunstancias suficientemente comprobadas, de algunos de los miembros de la Junta de Gobierno el Hermano Mayor, oído el parecer de la Junta de Gobierno, nombrará a la persona que, reuniendo las condiciones exigidas y que fue aprobada como candidato, pueda ocupar la vacante producida.

3º. Lo adoptado según la situación correspondiente se comunicará a la Delegación Diocesana de HH. y CC., solicitando la confirmación del Ordinario del Lugar.

4º. El periodo que reste de mandato a la Junta de Gobierno no le computará al sustituto a efectos de sucesivas elecciones, por lo que en tal caso no se aplicará el Apartado Segundo de la Regla 3.4.1.

3.5.4 PLAZO DE GESTIÓN DE LA JUNTA

El plazo de duración del mandato de la Junta de Gobierno, será de cuatro años. Transcurrido dicho periodo de gestión de la Junta de Gobierno, podrá ser renovado una vez más.

Las sustituciones que haya propuesto el Hermano Mayor, en uso de las facultades que le confiere la Regla 3.5.3, no se computan a efectos de sucesivas reelecciones como periodos de gestión en un mismo cargo.

CAPÍTULO IV.- DE LOS CARGOS Y SUS FUNCIONES

4.1 HERMANO MAYOR

Corresponde al Hermano Mayor las siguientes funciones:

1º. Ocupará la presidencia de la Hermandad. cuya dirección y representación ejerce. Es el responsable ante Dios y la Iglesia de la vida y florecimiento de la Hermandad. Es en ella, la máxima autoridad, representándola en toda clase de actos y ante toda clase de autoridades, y con todo el poder que haya lugar en derecho, procediendo siempre con los Estatutos y los acuerdos de los Cabildos Generales y Junta de Gobierno.

2º. Cumplir y hacer cumplir los propios Estatutos, las Normas Diocesanas y los demás acuerdos vigentes de la Hermandad y Cofradía.

3º. Dirigir la acción de la Junta de Gobierno.

4º. Coordinar las funciones de los demás miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de éstos en su gestión.



- 5º. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, así como convocar a Cabildo General, cuando concurren las circunstancias que determinen los propios Estatutos.
- 6º. Dirigir la correspondencia y autorizar los pagos que tengan que hacer el Tesorero, firmando los documentos precisos.
- 7º. Realizar personalmente y con máxima caridad la corrección fraterna a los hermanos que podrían ser sancionados.
- 8º. Contraer compromisos en nombre de la Hermandad y Cofradía en una cuantía no superior a mil euros, en conceptos excepcionales, no especificados en el presupuesto general, precisando autorización expresa del Cabildo General para una cantidad superior, actualizándose con el IPC anual, y siempre actuando en conformidad con el derecho de la Iglesia respecto a la administración de bienes.
- 9º. Usar el voto de calidad en cuantas ocasiones se produzcan empates, excepto en el Cabildo General Extraordinario de Elecciones.
- 10º. Ser miembro de hecho, a partir de su elección, del Consejo de Pastoral Parroquial en donde radica la Hermandad y Cofradía.
- 11º. Será el portavoz responsable en relación con los medios de comunicación de todo tipo, debiendo nombrar un sustituto cuando no pueda ejercer esta tarea.
- 12º. Será responsable de la Hermandad y Cofradía ante el Obispo diocesano.
- 13º. Será responsable ante el Cabildo General.
- 14º. Promoverá y potenciará la formación doctrinal y espiritual de los hermanos, de acuerdo con el Director Espiritual.
- 15º. Asistir a los Plenos de Hermanos Mayores y a los actos convocados por éstos.
- 16º. Asumir las competencias que le pudiera otorgar el Cabildo General y, a su vez, delegarlas, lo mismo que las suyas propias, en el Teniente Hermano Mayor o cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, siempre por escrito e indicando cuáles, en qué condiciones y por cuánto tiempo.
- 17º. Podrá suspender cualquier cabildo, total o parcialmente, o expulsar a algún miembro del mismo, en las circunstancias contenidas en el Apartado Cuarto de la Regla 3.2.4.
- 18º. A sustituir algún miembro de la Junta de Gobierno por él nombrado, por incumplimiento de sus deberes en el cargo que ejercita o por renuncia expresa por escrito. (Regla 3.4.3).
- 19º. Todas aquellas otras que se puedan derivar de los propios Estatutos o de las Normas Diocesanas.

4.2 TENIENTE HERMANO MAYOR

Son funciones del Teniente Hermano Mayor, las siguientes:

- 1º. Suplir al Hermano Mayor en todas sus funciones en obligada ausencia de éste, gozando en tal caso de los mismos derechos, deberes y prerrogativas que el Hermano Mayor, y siempre actuando y decidiendo en unidad de voluntad e intención con él.



2º. En caso de quedar vacante el cargo del Hermano Mayor, ocupará su puesto de manera efectiva y de modo interino por el plazo de cuatro meses, debiendo, en este periodo de tiempo, convocar el Cabildo General Extraordinario de Elecciones.

3º. Formará con el Hermano Mayor, Mayordomo, Secretario y Tesorero la presidencia de los Cabildos en unión con el Director Espiritual.

4º. Cualquier otra derivada de estos Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior o encomendada por el Hermano Mayor o por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.

4.3 MAYORDOMO

Son funciones del Mayordomo, las siguientes:

1º. Será responsable y custodio de todos los bienes y enseres de la Hermandad y Cofradía.

2º. Mantendrá todo en perfecto estado de uso, realizará las contrataciones que le sean autorizadas por el Hermano Mayor o Junta de Gobierno, y dispondrá, en su caso, la organización de los Cultos y de la Procesión, de acuerdo con el derecho particular de la Iglesia, la programación de la Junta de Gobierno y en estrecha unión con el Párroco o el Rector de la Iglesia donde tiene su Sede canónica la Hermandad y Cofradía.

3º. Colaborará con el Tesorero en la elaboración de la memoria económica y del balance anual, para posibilitar su examen por la Junta de Gobierno, antes de la presentación de los mismos al Cabildo General Ordinario de Cuentas.

4º. Intervendrá en lo referente a la papeleta de sitio para la salida Procesional.

5º. Cooperará con el Secretario para actualizar anualmente el inventario de bienes y enseres de la Hermandad, debiendo, al terminar cada legislatura, cotejar dicho inventario con el Mayordomo entrante.

6º Formará parte de la Mesa de Hermandad.

4.4 SECRETARIO

El Secretario es el notario de la Hermandad, da fe de todos los actos y acciones de la misma debiendo ser persona apta para el cargo, dado el carácter de fedatario de la Hermandad y custodio de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior. Será también Secretario de todos los órganos colegiados de la Hermandad y le competen las siguientes funciones:

1º. Levantará acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad y Cofradía, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.

2º. Tendrá bajo su custodia todos los documentos que reciba al tomar posesión de su cargo, la correspondencia oficial, el archivo, los ficheros y el sello de la Hermandad y Cofradía, teniendo terminantemente prohibido sacar cualquier documento de la casa de Hermandad, sin previo permiso de la Junta de Gobierno o del Hermano Mayor.



- 3º. Llevará al día los Libros de Actas y de Hermanos, así como el Inventario de los bienes de la Hermandad debiendo actualizarlo anualmente.
- 4º. Extenderá y firmará las citaciones para Junta de Gobierno y Cabildo, con el Visto Bueno del Hermano Mayor, expidiendo las Certificaciones oportunas.
- 5º. Elaborará la memoria anual de las actividades realizadas por la Hermandad y Cofradía, que será presentada a la Junta de Gobierno con la antelación debida a la celebración del Cabildo General de Cuentas.
- 6º. Recibirá a los nuevos hermanos, una vez admitidos por la Junta de Gobierno, tomándoles el juramento e inscribiendo sus nombres en el libro de hermanos en la fecha que se verifique la recepción canónica, dando cuenta de ello al Tesorero.
- 7º. Cualquier otra derivada de estos Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior o encomendada por el Hermano Mayor, o por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.
- 8º. Formará parte de la Mesa de Hermandad.

4.5 TESORERO

Son funciones del Tesorero, las siguientes:

- 1º. Tendrá a su cargo los pagos, cobranza de cuotas, limosnas y donativos para la Hermandad y Cofradía, controlando el cumplimiento del Presupuesto anual.
- 2º. Llevará al día el libro de cuentas, donde queden reflejados claramente los ingresos y gastos.
- 3º. Pagará las cuentas y facturas de gastos ordinarios y extraordinarios, con el Visto Bueno del Hermano Mayor.
- 4º. Presentará un estado de cuentas sobre la situación económica de la Hermandad y Cofradía cuando lo requiera el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno.
- 5º. Presentará al Cabildo General Ordinario de Cuentas el presupuesto ordinario del ejercicio económico que va a comenzar. Así mismo presentará las cuentas correspondientes al ejercicio que se cierra.
- 6º. A tenor del c. 319 elaborará el informe que anualmente debe entregar a la Autoridad Eclesiástica competente, en el cual rendirá cuentas de la administración anual de la Hermandad, y dará cuenta exacta del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.
- 7º. Velará en todo momento para que la administración de los bienes de la Hermandad se realice en conformidad con el derecho universal y particular de la Iglesia.
- 8º. En todas sus funciones se ayudara en el fiel cumplimiento de su función de dos vocales expresamente designados a tenor del c. 1280.
- 9º. Cualquier otra derivada de los propios Estatutos, o encomendada bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.
- 10º. Intervendrá en el reparto de la papeleta de sitio para la salida Procesional.
- 11º. Formará parte de la Mesa de Hermandad.



4.6 CONSILIARIOS

Primero: Colaborarán en todos los trabajos de la Hermandad, pudiendo actuar, además de lo establecido en el apartado segundo de la Regla 3.5.1, como Mayordomo segundo, Secretario segundo y Tesorero segundo, así como delegados de la Junta de Gobierno en todas aquellas comisiones que sean nombradas por la misma.

Segundo: Serán designados dos de ellos de manera especial, que, conforme a los estatutos ayuden al Tesorero en el cumplimiento de su función, como consejeros y asesores en la administración de los bienes de la Hermandad y Cofradía a tenor del c. 1280.

4.7 EL DIRECTOR ESPIRITUAL

4.7.1 Norma General

Primero: El Director Espiritual es el Sacerdote que representa a la Autoridad Eclesiástica dentro de la Hermandad y Cofradía, asesorando a ésta religiosamente en todo su quehacer, y orientándola a la búsqueda de la mayor gloria de Dios, del bien público de la Iglesia y del bien espiritual de los hermanos en conformidad con los Estatutos de la Hermandad.

Segundo: El Director Espiritual es nombrado por el Obispo diocesano, oídos, cuando sea conveniente, los oficiales mayores de la Hermandad y Cofradía, a tenor del c. 317 §1.

Tercero: Ordinariamente el Director Espiritual de la Hermandad y Cofradía será el Párroco de la de Nuestra Señora del Carmen, donde radica la Sede canónica de la Hermandad. El Obispo diocesano, atendidas otras circunstancias, podrá nombrar en todo momento a otro Sacerdote, oído, cuando corresponda, el Párroco de la Iglesia pertinente.

Cuarto: Aquellos Directores Espirituales distintos del Párroco de la de Nuestra Señora del Carmen, guardarán siempre la debida unión en el desempeño de su función pastoral con dicho Párroco (cf. c. 571), sin perjuicio de las atribuciones que por derecho le son propias, a tenor de los cc. 519; y 528-530.

Quinto: El Director Espiritual puede ser removido por el Obispo Diocesano conforme a la norma de los cc. 318 §2; y 192-195.

4.7.2 Funciones

Son funciones del Director Espiritual:



1º. Ejercer el ministerio Sacerdotal en favor de la Hermandad y Cofradía y de los miembros de la misma. En tanto recibe su misión del Obispo diocesano, representa a éste en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que la Hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas del Pastor diocesano.

2º. El Director Espiritual, o su legítimo delegado, será el encargado exclusivo de presidir, celebrar y predicar las funciones litúrgicas propias de la Hermandad y Cofradía. Cualquier otro clérigo necesitará el consentimiento expreso de dicho Director. La toma de posesión de la Junta de Gobierno y el juramento de los nuevos hermanos se realizará siempre en presencia del Director Espiritual o su delegado.

3º. Es el responsable de impulsar y supervisar los planes de formación religiosa de la Hermandad, contando para ello con la leal colaboración de la Junta de Gobierno, que deberá facilitar en todo esta labor.

4º. Apoyará a la Junta de Gobierno legítimamente constituida y respetará escrupulosamente las competencias de la misma, e igualmente fomentará siempre el cumplimiento de los propios estatutos y los legítimos acuerdos de la Hermandad, evitando cualquier forma de arbitrariedad.

5º. Junto con el Hermano Mayor, a quien corresponde la función de moderar, el Director Espiritual, o su legítimo delegado, preside todos los Cabildos Generales de la Hermandad y Cofradía, sean ordinarios o extraordinarios, así como los Cabildos de Oficiales a los que asista.

6º. El Director Espiritual, no así su legítimo delegado, en los mencionados Cabildos, así como en todos los asuntos de la Hermandad tiene derecho a voz, pero no a voto a no ser que sea miembro de la Hermandad, y tiene derecho, e incluso a veces el deber a vetar aquellos acuerdos o actividades de la Hermandad que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, informando de ello a la Autoridad superior, y quedando siempre a salvo el derecho a recurrir ante el Ordinario del lugar. Durante el tiempo de este recurso, queda en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea la Autoridad eclesiástica competente.

7º. Informará por escrito sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en la Regla 3.4.2.5.

8º. Solamente en el Cabildo de Elecciones, se requerirá para la validez del mismo la presencia del Director Espiritual, u otro delegado legítimo de la Autoridad Eclesiástica.

9º. Cuando a los Cabildos asista un delegado de la Autoridad Eclesiástica, éste informará de lo tratado a quien lo delegó sobre el contenido y desarrollo de los mismos.

10º. Podrá instar al Hermano mayor para que suspenda un Cabildo total o parcialmente, o para que expulse a un miembro del mismo, en las circunstancias contenidas en el Apartado Cuatro de la Regla 3.2.4.

11º. Todas aquellas funciones que le sean conferidas en su nombramiento.



CAPÍTULO V.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA COMPETENTE

5.1 NORMA GENERAL

Primero: La Autoridad Eclesiástica se especifica, además de en aquellos otros sujetos establecidos según sus propias competencias por el derecho universal de la Iglesia, en los siguientes:

- 1º. El Obispo diocesano, y quienes a él se equiparan a tenor de los cc. 368 y 381 §2, a quien corresponde gobernar la Iglesia particular que le ha sido encomendada con la potestad legislativa, ejecutiva y judicial, a tenor del c. 391.
- 2º. El Ordinario del lugar, por el cual se designan, además del Romano Pontífice, al Obispo diocesano y todos los que por derecho le son equiparados, al vicario general y a los vicarios episcopales, a tenor del c. 134 §2.

Segundo: Corresponden al Obispo diocesano:

- 1º. La alta dirección de esta Hermandad, así como la dirección superior de la administración de sus bienes, a tenor de los cc. 315 y 319 §1.
- 2º. La aprobación, revisión o cambio de los Estatutos de la Hermandad, a tenor del c. 314.
- 3º. El nombramiento del Director Espiritual, y la confirmación de los cargos de la Junta de Gobierno de la Hermandad, así como su remoción, a tenor de los cc. 317 y 318 §2.
- 4º. En circunstancias especiales podrá nombrar un comisario que en su nombre dirija temporalmente la asociación, a tenor del c. 318 §1.
- 5º. Exigir en cualquier momento rendición detallada de las cuentas y del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas, a tenor del c. 319.
- 6º. La supresión de la Hermandad y Cofradía de acuerdo con el derecho.
- 7º. Las otras facultades que el derecho universal y particular le atribuya.

Tercero: Corresponde al Ordinario del lugar:

- 1º. El deber y derecho de visitación a la Hermandad y Cofradía, así como la diligente vigilancia y la inspección de todas sus actividades, especialmente la administración de sus bienes, a tenor de los cc. 305 y 1276 §1.



2º. Todas aquellas facultades que le confieren el derecho universal y particular de la Iglesia.

5.2 SANCIONES A LA HERMANDAD

Primero: Esta Hermandad y sus miembros quedan sujetas a las disposiciones del derecho penal universal y particular de la Iglesia.

Segundo: El proceso penal de imposición o declaración de una pena cuando sea el caso, se regirá por aquellas normas establecidas en los cc. 1717-1728, salvando lo establecido en los cc. 1339 – 353.

Tercero: Si la Hermandad atentara contra el cumplimiento del derecho universal y particular de la Iglesia, los propios estatutos y reglamento de régimen interno, así como los acuerdos vinculantes del Consejo Local de HH. y CC. será reprobada, con la imposición de una justa pena, que entre otras a determinar por la Autoridad Eclesiástica, puede consistir desde una corrección fraterna a través de una amonestación o reprensión, pasando por la prohibición de la salida del cortejo procesional, e incluso pudiendo llegar, a tenor del c. 320 §2, por causa grave, a la supresión de la Hermandad y Cofradía.

CAPÍTULO VI.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

6.1 NORMA GENERAL

Primero: La Hermandad se regirá económicamente siguiendo las prescripciones del derecho universal de la Iglesia, recogido en el Libro V “De los bienes temporales de la Iglesia”, del vigente CIC en sus cc. 1254 al 1310, así como según las normas establecidas por el derecho particular diocesano.

Segundo: Al Cabildo General de Hermanos, y en su nombre, a la Junta de Gobierno, corresponde todo el proceso y gestión económica de la Hermandad y Cofradía, contando como ejecutor con el Tesorero, y siempre con la supervisión del Hermano Mayor y de la Junta de Gobierno, y teniendo en cuenta la Regla 4.5 punto 8º y Apartado Segundo de la Regla 4.6 de estos Estatutos.

6.2 PATRIMONIO

Primero: La Hermandad, como persona jurídica que es, podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus propios fines, de acuerdo con la normativa vigente. En atención a su personalidad jurídica pública, todos sus bienes son eclesiásticos y deberán ser administrados bajo la superior dirección de la Autoridad eclesiástica a la que rendirán cuentas todos los años (c. 319).



Segundo: Los títulos de propiedad de los bienes, muebles e inmuebles, de la Hermandad, serán legalizados e inscritos a su nombre, cuando proceda, en el Registro de la Propiedad correspondiente; por lo que ésta ha de tener reconocimiento civil según la legislación vigente.

Tercero: Constituyen los ingresos de la Hermandad y Cofradía, procediendo conforme a la norma del derecho: las cuotas de los miembros que la integran, las donaciones, herencias y legados que puedan percibir y sean aceptados por la Junta de Gobierno, las subvenciones que pueda recibir de organismos eclesiásticos o civiles, así como aquellos que genere la propia Hermandad y Cofradía en consonancia con la naturaleza y fines establecidos en estos Estatutos.

Cuarto: El Patrimonio de la Hermandad y Cofradía lo constituyen toda clase de derechos y bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos por vía de compra o donación, según la norma del derecho, e incluidos en el correspondiente Inventario. La Hermandad enviará anualmente una copia de la actualización de su inventario a la Delegación Diocesana de HH. y CC., junto con la Memoria y la Liquidación del Presupuesto Anual.

Quinto: A la Junta de Gobierno corresponde la conservación del patrimonio de la Hermandad y no podrá ceder ni enajenar bienes, vender ni modificar ninguno de los elementos que lo integran, sin la previa autorización del Cabildo General Ordinario de Cuentas, el cual decidirá por mayoría absoluta de un quorum al menos del veinticinco por ciento de los hermanos con derecho a voto, debiendo contar para su validez con la autorización del Ordinario del lugar.

Sexto: En lo relativo a la adquisición, venta, conservación y restauración de su patrimonio artístico, la Hermandad se atenderá a la normativa vigente en la Diócesis.

Séptimo: Los fondos de la Hermandad y Cofradía estarán depositados a nombre de la misma y nunca a título personal de alguno de sus miembros. Para disponer de ellos, es requisito imprescindible la firma mancomunada del Hermano Mayor y el Tesorero.

6.3 PRESUPUESTOS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN

Primero: Corresponde a la Junta de Gobierno la elaboración de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y al Cabildo General Ordinario de Cuentas su examen, enmiendas y aprobación, si procede.

Segundo: Los presupuestos generales ordinarios tendrán carácter anual e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de la Hermandad y Cofradía, considerados como ordinarios o habituales.

Tercero: Todo lo referente a los actos de administración ordinarios y extraordinarios queda sujeto a lo prescrito por el derecho en el c. 1281, y, por tanto, también por las determinaciones de los actos de administración extraordinaria establecidos en cada momento por el Obispo diocesano para las personas jurídicas que le están sometidas, a tenor del mismo canon.

Cuarto: Los actos extraordinarios de administración, deberán presentarse al Cabildo General Ordinario de Cuentas para su examen y aprobación, si procede, actuando siempre en conformidad con el derecho particular legislado sobre esta materia, y obtener a continuación, trámite de la Delegación Diocesana de HH. y CC., la aprobación del Obispo diocesano.



Quinto: Para subvenir a las necesidades de la Diócesis corresponde al Obispo diocesano, oído el Consejo de Asuntos Económicos y el Consejo Presbiteral, determinar periódicamente la cantidad que, proporcionada a sus ingresos, deberá aportar esta Hermandad al Fondo Común Diocesano, a la Parroquia y, cuando corresponda, a otro fin determinado por el Obispo diocesano, a tenor de los cc. 1263 y 264 §2.

Sexto: En caso de donaciones, éstas no serán causa eximente para cumplir con la aportación determinada a la Parroquia.

Séptimo: La Junta de Gobierno deberá poner a disposición de los hermanos para su examen, dentro de la Casa de Hermandad, los presupuestos generales ordinarios, al menos con 15 días de anticipación al Cabildo General Ordinario de Cuentas.

Octavo: Los presupuestos extraordinarios los presentará la Junta de Gobierno en un Cabildo General Extraordinario, convocado al efecto.

CAPÍTULO VII.- CULTOS Y SALIDA PROCESIONAL

7.1.- CELEBRACIONES RELIGIOSAS

Primero: Las celebraciones religiosas y los actos de Culto, constituyen el fin específico de la Hermandad y que encuentra su mejor expresión en la Liturgia Sagrada con participación de los Hermanos.

Segundo: Siendo la Eucaristía el Centro y el Culmen de todo el culto, hacia ella se orientarán cuantas actividades culturales, ordinarias o extraordinarias, promueva la Hermandad.

Tercero: Esta Hermandad coordinará sus actos de culto con las actividades pastorales de la Parroquia, de común acuerdo con el Párroco de Nuestra Señora del Carmen, del que solicitará su acuerdo, así como la preceptiva licencia diocesana. Igualmente, procurará actuar en concordancia con la Hermandad de la Santa Caridad y Pobres Desamparados, como patrona del Templo donde radica. Del mismo modo, se supedita a los acuerdos de la Unión de Hermandades, anteponiendo el Culto conjunto promovido por ésta a los actos particulares que pudiera organizar la Hermandad, renunciando de este modo a toda tentación de protagonismo.

7.2.- ACTOS CORPORATIVOS DE CULTOS Y DE LOS TITULARES, DURANTE EL AÑO Y LA SANTA CUARESMA

Primero: En honor de Nuestro Padre Jesús Cautivo y María Santísima de la Estrella, se celebrará anualmente Solemne Quinario preparatorio de la Santa Cuaresma, que tendrá lugar durante el mes de Febrero. Durante dicho quinario, cuyo día de inicio será el martes y finalizará en sábado, se realizará



diariamente el rezo del Santo Rosario, el Ejercicio del Quinario y la Santa Misa. El domingo siguiente se celebrará Solemne Eucaristía, donde tendrá lugar, en el Ofertorio de la misma, la pública y solemne protestación de Fe por parte de todos los hermanos, conforme al texto que se incorpora en la Regla 7.3.2 de estos Estatutos. Finalizando la misma se darán a besar las reliquias franciscanas que posee la Hermandad.

Segundo: El primer viernes de marzo se expondrá en ceremonia de besapié la Imagen Titular de Nuestro Padre Jesús Cautivo dando a dicha ceremonia la tradicional solemnidad. Culminando con la celebración de Solemne Eucaristía.

Tercero: Durante la octava siguiente se llevara a cabo un devoto Via+Crucis, en el interior del Templo por la noche, portando en andas la imagen del Divino Maniatado.

Cuarto: En la infraoctava de la Asunción de Nuestra Señora, la Hermandad dedicara a su excelsa titular, María Santísima de la Estrella, Solemne Triduo de Gloria, consagrando asimismo, solemne función como culminación de dicho Triduo. El último día de este Triduo glorioso, la Santísima Virgen quedara expuesta durante todo el día en ceremonia de besamano, dándose a la misma la solemnidad requerida por la Madre de la Iglesia.

Quinto: En la festividad del Santo Fundador de la Orden Franciscana, San Francisco de Asís, el 4 de Octubre, la Hermandad asistirá Corporativamente a la Solemne Función que en honor del mismo celebran los Padres Capuchinos de esta Ciudad.

Sexto: Con motivo de la Solemnidad de Jesucristo Rey del Universo, la Hermandad celebrará ese domingo Solemne Eucaristía ante la imagen de Nuestro Padre Jesús Cautivo.

Séptimo: El Jueves anterior a la Semana Santa (Jueves de Pasión) tendrá lugar la recepción de nuevos Hermanos, por el procedimiento especial, los cuales proclamarán su juramento en presencia del Hermano Mayor y Director Espiritual, o su delegado, de acuerdo con el ritual establecido en la Normativa Diocesana.

Octavo: La tarde noche del viernes anterior a la Semana Santa (Viernes de Dolores), se celebrará ante los pasos de nuestros Titulares, misa de Hermandad Preparatoria de la Estación de Penitencia.

Noveno: El viernes más próximo al 30 de Marzo (Tradicional Celebración de la festividad de la Virgen de la Estrella), se celebrará solemne función en honor a nuestra amantísima Titular.

Décimo: El primer viernes de Pascua de Resurrección, la Hermandad celebrará misa de Acción de Gracias por la Estación de Penitencia. Esta celebración, en caso de coincidencia o cercanía de fechas, podrá realizarse conjuntamente con la dedicada a la festividad de la Virgen de la Estrella.

Decimoprimer: El primer viernes de Noviembre la Hermandad aplicará solemne sufragio por sus hermanos fallecidos. Igualmente, aplicará la Hermandad una misa rezada por cada hermano fallecido, cuando así sea solicitado por sus familiares a la Junta de Gobierno. Pudiéndose dedicar cualquiera de las celebraciones litúrgicas a realizar durante el Quinario o el Triduo, salvo las Funciones Solemnes.

Decimosegundo: La víspera de la Solemnidad de la Inmaculada Concepción de la Virgen María, la Hermandad, de acuerdo con su condición franciscana, celebrará Solemne Eucaristía en la que renovará su devoción al citado dogma.



Decimotercero: El viernes anterior a la celebración de la Navidad, se celebrará Misa preparatoria de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, en la que se recordará a los hermanos la trascendencia religiosa de estas fechas.

Decimocuarto: Todos los viernes del año se celebrara en el Templo donde radica la Hermandad oración comunitaria y lectura de la palabra, como culminación a la semanal visita a nuestros Amantísimos Titulares, y con asistencia corporativa de la Hermandad con sus insignias y hermanos.

Decimoquinto: La Hermandad asistirá corporativamente a los siguientes cultos:

- Solemne Concelebración del Corpus Christie y procesión de alabanza.
- Solemne Eucaristía de la Hermandad de Nuestra Señora de la Caridad Coronada, patrona excelsa de Sanlúcar de Barrameda y a la procesión de alabanza.
- Santo Entierro de Nuestro Señor Jesucristo.
- Procesión de Alabanza de la Divina Pastora.
- Todos aquellos promovidos por la Hermandad de la Santa Caridad y Pobres Desamparados, patronos del Templo donde radica la Hermandad.

Decimosexto: En caso de no celebrarse ningún culto en honor a Nuestra Señora de los Desamparados, Titular de nuestra Sede Canónica, la Hermandad podrá celebrar Eucaristía Solemne en honor de la misma que se celebrará el viernes anterior al segundo sábado de Mayo.

Decimoséptimo: La hermandad celebrara Solemne Eucaristía, el primer viernes inmediatamente después de Pentecostés, con motivo de la Festividad de la Bienaventurada Virgen María, Madre de la Iglesia, a la que se convocara a todos los hermanos/as.

7.3.- FÓRMULA DE RENOVACIÓN DEL VOTO Y JURAMENTO DE LOS HERMANOS EN LA CONFIRMACIÓN DE SU RECEPCIÓN CANÓNICA

7.3.1.- Recibimiento de hermanos de la Hermandad

Primero: Los nuevos Hermanos serán recibidos con carácter general en la Acto de Recepción de nuevos hermanos que se celebrará el Jueves previo al de la Estación de Penitencia.

Segundo: La recepción se realizará de acuerdo con el procedimiento que se desarrolla en la Regla 7.3.1.1.

Tercero: No obstante lo anterior, y considerando el elevado número de solicitudes que se concentran en el tiempo cuaresmal, y las reducidas dimensiones de la Sede Canónica, se podrá realizar, y sólo en esa época, un acto colectivo de recibimiento de hermanos.

7.3.1.1 Procedimiento General de Recibimiento de nuevos hermanos

Primero: Los hermanos podrán ser recibidos, en un acto eucarístico de la Hermandad a excepción de:

1º Función Principal de Instituto

2º Solemne Eucaristía con motivo del Besapie a N.P. Jesús Cautivo

3º Solemne Eucaristía con motivo del Besamanos a María Stma. de la Estrella



4º Solemne Eucaristía con motivo de la Solemnidad de Cristo Rey

5º Solemne Eucaristía con motivo de la Solemnidad de la Inmaculada Concepción de María

Segundo: La recepción de los hermanos por este procedimiento tendrá carácter individual, realizándose al finalizar la homilía de la misa, momento en el que el nuevo hermano será llamado por su nombre por el Secretario y en presencia del Hermano Mayor y el Director Espiritual, o su delegado, se arrodillará ante el altar y con la mano derecha sobre el Santo Evangelio dice:

Yo, Nombre y Apellidos, manifiesto que deseo libremente pertenecer a la Fervorosa, Humilde y Franciscana Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Cautivo, María Santísima de la Estrella, Madre de la Iglesia y San Francisco de Asís y al ser aceptado por ella declaro:

Que creo en todo cuanto cree y confiesa la Santa Iglesia Católica, con la que estoy en comunión de fe, culto y disciplina con Nuestro Santo Padre el Papa, nuestro Obispo, y todos los pastores y fieles de la Iglesia Católica.

Juro cumplir fielmente cuanto mandan y ordenan las Reglas de esta Hermandad y comportarme dentro de ella como un verdadero hermano; juro asimismo defender cuantos Dogmas, Sacramentos y misterios nos enseña la Santa Iglesia Católica, y la piadosa creencia de que la Santísima Virgen María es mediadora entre Dios y los hombres, en la dispensación de todas las Gracias.

Así lo confieso, lo creo y lo juro; así Dios me ayude y estos Santos Evangelios.

Posteriormente besará los Santos Evangelios y las Reglas de la Hermandad. Imponiéndosele a continuación la medalla de Hermandad y haciéndosele entrega de su Título de Hermano y un ejemplar de estos Estatutos.

7.3.1.2 Procedimiento Especial de Recibimiento de nuevos hermanos

Los nuevos hermanos se colocaran ante nuestros Sagrados Titulares, al pie de los cuales se habrá constituido la Hermandad con su Estandarte en presencia del Director Espiritual, el Guardián del Convento de Padres Capuchinos de nuestra ciudad o sus respectivos delegados, el Hermano Mayor, el Secretario y todos los oficiales de la Junta de Gobierno que puedan asistir. El celebrante colocará en lugar idóneo los Santos Evangelios y las Reglas de la Hermandad, y a su lado, el Secretario de la Junta de Gobierno.

Dará comienzo el acto con el rezo de preces, dirigida por el Director Espiritual o sacerdote celebrante.

Al finalizar éstas, tomara la palabra el Secretario dirigiéndose a los nuevos hermanos y formulando las siguientes preguntas:

SECRETARIO: ¿Desean Vds., libremente pertenecer a esta Fervorosa, Humilde y Franciscana Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Cautivo, María Santísima de la Estrella, Madre de la Iglesia y San Francisco de Asís?.

NUEVOS HERMANOS: Sí, deseamos.

SECRETARIO: ¿Creen Vds. en todo cuanto cree y confiesa la Santa Iglesia Católica?



NUEVOS HERMANOS: Sí, creemos.

SECRETARIO: ¿Están Vds. en comunión de fe, culto y disciplina con Nuestro Santo Padre el Papa, nuestro Obispo, y todos los pastores y fieles de la Iglesia Católica?

NUEVOS HERMANOS: Sí, lo estamos.

SECRETARIO: ¿Juran Vds., cumplir fielmente cuanto mandan y ordenan las Reglas de esta Hermandad y comportarse dentro de ella como un verdadero hermano?.

NUEVOS HERMANOS: Si, juramos.

SECRETARIO: ¿Juran defender cuantos Dogmas, Sacramentos y misterios nos enseña la Santa Iglesia Católica?.

NUEVOS HERMANOS: Si, lo juramos.

SECRETARIO: ¿Juran asimismo, defender la piadosa creencia de que la Santísima Virgen María es mediadora entre Dios y los hombres, en la dispensación de todas las Gracias?.

NUEVOS HERMANOS: Si, lo juramos.

SECRETARIO: Si así lo confesáis, lo creéis y lo juráis, que Dios os ayude y estos Santos Evangelios. Y si así lo cumplís que Él os lo premie, y si no, que os lo demande.

Posteriormente serán llamados por el Secretario y arrodillándose, besaran los nuevos Hermanos, los Santos Evangelios y las Reglas. Imponiéndoseles a continuación la medalla de Hermandad y haciéndoseles entrega de su Título de Hermano y un ejemplar de estos Estatutos.

7.3.2.- Protestación de Fe

En la celebración de la Solemne Eucaristía, con la que se culmina la celebración del Solemne Quinario de la Hermandad, tendrá lugar la Protestación de Fe, por la cual la Hermandad y sus hermanos renuevan el acto de fe y el juramento religioso con que se obligan a sí mismos.

Al término de la homilía el Secretario, en nombre de la Hermandad y de sus hermanos hará la siguiente Protestación de Fe:

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Tres Personas distintas y un sólo Dios Verdadero; Paz y Bien.

Los Hermanos de la Fervorosa, Humilde y Franciscana Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Cautivo, María Santísima de la Estrella, Madre de la Iglesia, y San Francisco de Asís, reunidos hoy para celebrar la Santa Eucaristía, con la mayor verdad del corazón y públicamente hacemos esta protestación de fe:

Creemos en Dios, Padre todopoderoso, creador del cielo y de la tierra.

Creemos en Jesucristo, su único Hijo, Nuestro Señor, que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo, nació de Santa María Virgen, padeció debajo del poder de Poncio Pilato, fue crucificado, muerto y sepultado, descendió a los infiernos, al tercer día resucitó de entre los muertos, subió a los cielos y está sentado a la derecha de Dios Padre todopoderoso; desde allí ha de venir a juzgar a los vivos y a los muertos.



Creemos en el Espíritu Santo, la Santa Iglesia Católica, la comunión de los santos, el perdón de los pecados, la resurrección de los muertos y la vida eterna.

Igualmente creemos todo cuanto cree y enseña y ha definido como dogma de fe la Santa Madre Iglesia a través de los Concilios Ecuménicos y de los Romanos Pontífices, a cuyo magisterio atendemos con plena obediencia religiosa.

Y por la profesión y defensa de esta santa fe estamos dispuestos incluso al derramamiento de nuestra sangre.

Veneramos de manera particular y con especial amor a la Santísima Virgen María, Madre de Dios, Virgen Perpetua, concebida sin mancha de pecado original y toda santa, colaboradora de Cristo en la obra de la redención, asunta al cielo en cuerpo y alma, y acudimos a Ella por ser nuestra Madre y Señora, Abogada, Medianera, Consuelo de los Afligidos y Refugio de los Pecadores, bajo cuyo patrocinio nos acogemos. Juramos defender sus privilegios y prerrogativas, aquellas que el Señor le dio y que le reconoce en su fe la Santa Madre Iglesia. Y prometemos serle siempre devotos con una devoción sincera y verdadera.

Manifestamos nuestra voluntad de ser miembros vivos y activos de la Iglesia, comprometidos con la causa de Jesucristo, y por lo mismo con la causa de la justicia, de la paz y de la fraternidad en todo el mundo, difundiendo por todas partes en cuanto dependa de nosotros el evangelio del amor fraterno que nos ha enseñado Jesús el Señor.

Reafirmamos nuestro propósito de ser fieles a los fines de nuestra Hermandad y de cumplir sus estatutos y normas para mayor gloria de Dios Nuestro Señor, santificación nuestra y bien de todos los hermanos.

Que Nuestro Padre Jesús Cautivo, por la eficaz intercesión mediadora de la Virgen María, Madre de la Estrella y Madre de la Iglesia, nos ayude a mantenerlo y defenderlo, a fin de que acabemos esta vida mortal fundidos en su amor y en el de su Divino Hijo, y gocemos sin fin de la Gloria Eterna, Amén.

Y terminada esta profesión, el que la ha leído, de rodillas ante el sacerdote celebrante, con la mano derecha sobre el Santo Evangelio, dirá:

Así lo confieso y lo creo, lo prometo y lo juro; así Dios me ayude y estos Santos Evangelios.

Y seguidamente besará el evangelio.

A continuación, pasarán todos los hermanos presentes y de rodillas ante el sacerdote celebrante y con la mano derecha sobre los Santos Evangelios los besarán en señal de adhesión a la Protestación de Fe leída.

Seguidamente se tendrá la Oración de los Fieles y proseguirá la santa misa como de costumbre.



7.4.- SALIDA PROCESIONAL

Primero: A la caída de la tarde del Jueves Santo, la Hermandad hará Estación de Penitencia a la Iglesia Mayor Parroquial de Nuestra Señora de la O. La estación de Penitencia, como acto de culto corporativo, tiene por objeto acudir a la Parroquia Mayor de la Ciudad acompañando a las Sagradas Imágenes en oración, a fin de reflexionar todos los hermanos que la realicen sobre el sentido y el significado de la Pasión redentora de Jesús. Para ello, la Hermandad preparará debidamente dicho acto penitencial a desarrollar en la Iglesia Mayor concienciando a los hermanos nazarenos, costaleros y devotos que acompañen en penitencia tras los pasos, de la necesidad de unirse a Cristo Cautivo en expiación de todos los pecados de los hombres y participando de la situación penitencial de la comunidad cristiana.

Segundo: La Hermandad ha de tener en cuenta la dimensión evangelizadora de este acto penitencial, efectuado a través de los signos que constituyen la misma, y del ejemplo de nazarenos y penitentes, que en todo momento, procurarán revelar el rostro de Dios a los hombres. Los hermanos vivirán este acto en unión íntima con Dios y como apóstoles de Cristo ante todo el pueblo cristiano.

Tercero: La Estación de Penitencia se desarrollará con estricta sujeción al horario fijado por el Cabildo de Toma de Horas de la Unión de Hermandades. Se tenderá a realizar la Estación de Penitencia en el menor tiempo posible, cortándose cualquier tipo de alardes innecesarios que entraran en colisión con el objetivo marcado en la Regla anterior. Igualmente la Hermandad se dirigirá a la Iglesia Mayor por el camino más adecuado, regresando a su Templo a la mayor brevedad, evitándose cuanto pueda perturbar el orden, recogimiento y devoción, tanto de los cofrades como del pueblo presente.

Cuarto: El Reglamento de Régimen Interior recogerá las directrices que han de seguir todos los hermanos que integren el cortejo procesional, las cuales se resumirán en la papeleta de sitio y se expondrán en la Casa de Hermandad y la Iglesia en las fechas inmediatamente anteriores a la Estación de Penitencia.

Quinto: En relación a la preparación y desarrollo de la Estación de Penitencia, la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes competencias:

- 1º. Determinará, a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno, las personas que actuarán como colaboradores en la preparación y desarrollo de la Estación de Penitencia.
- 2º. Aprobará, a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno y con conocimiento previo del Director Espiritual, las Normas a seguir en la Estación de Penitencia y las modificaciones a las mismas.
- 3º. Aprobará, a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno y con conocimiento de fiscales y capataz general de la Hermandad, los posibles cambios en el recorrido y horario, que sean necesarios realizar con carácter excepcional al determinado en el Reglamento de Régimen Interior.
- 4º. Decidirá sobre los posibles cambios en la estructura del Cortejo Procesional que no afecten a la determinada en el Reglamento de Régimen Interior.
- 5º. Decidirá, reunida en Cabildo de Oficiales, sobre el acompañamiento musical de los pasos



CAPITULO VIII.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

8.1.- NORMA GENERAL

Primero: Las normas futuras que se consideren fundamentales y que se originen después de aprobados y puestos en vigor los Estatutos, serán estudiadas por la Junta de Gobierno, que las someterá al Cabildo General Extraordinario acompañadas de una exposición de motivos y los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellas.

Segundo: Si son aprobadas, se dará cuenta a la Autoridad Eclesiástica para su aprobación, y en caso de ser favorable, quedarán incluidas en el correspondiente capítulo de los Estatutos.

8. 2.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Primero: Los Estatutos no podrán ser modificados más que por una de estas causas:

- a).- Por la Autoridad Eclesiástica.
- b).- Por iniciativa de la Junta de Gobierno. Previa sanción afirmativa de un Cabildo General Extraordinario.
- c).- Por un Cabildo General Extraordinario. Solicitado según los Estatutos, por hermanos que no formen parte de la Junta de Gobierno.



d).- En los casos b) y c) el quórum necesario para la validez del Cabildo ha de ser al menos el del veinticinco por ciento del censo de hermanos electores (25%), y la votación por mayoría absoluta.

Segundo: En cualquiera de los casos expuestos anteriormente. la modificación se someterá a la aprobación del Excelentísimo y Reverendísimo Señor Obispo, sin cuya aprobación, no tiene validez el acuerdo adoptado.

CAPÍTULO IX.- DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

Primero: La Hermandad quedará disuelta:

- a) Por expresa disposición de la Autoridad Eclesiástica
- b) Si no quedase ningún miembro de la Corporación, ya que de existir uno sólo de ellos, recaería sobre el mismo todos los derechos y obligaciones que jurídicamente se establecen en estos Estatutos.
- c) En el supuesto de que transcurriesen cien años sin realizar vida corporativa.
- d) En caso de disolución. los bienes de la Hermandad quedarían sujetos a la aplicación prevista en el vigente Código de Derecho Canónico.

Sanlúcar de Barrameda veintidós de Marzo del 2019

EL HERMANO MAYOR

Fdo.: Ricardo Muñoz Hernandez.

EL SECRETARIO

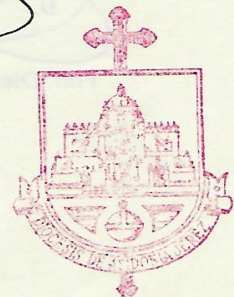
Fdo.: Antonio Guerrero Partida.



EL DIRECTOR ESPIRITUAL

Fdo.: Rvdo. P. D. José Palomas Agout.

ESTATUTOS 2019
Página 41 de 41



DELEGACIÓN DIOCESANA
H.H.Y.C.C.



d) - En los casos b) y c) el quórum necesario para la validez del Cabildo ha de ser al menos el del veinticinco por ciento del censo de hermanos electores (25%), y la votación por mayoría absoluta.

Segunda: En cualquiera de los casos expuestos anteriormente, la modificación se someterá a la aprobación del Excmo. Sr. Obispo y Reverendísimo Señor Obispo, sin cuya aprobación no tiene validez el acuerdo adoptado.

CAPÍTULO IX - DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

Primero: La Hermandad quedará disuelta:

a) Por expresa disposición de la Autoridad Eclesiástica.

b) Si no quedase ningún miembro de la Corporación, ya que de existir uno solo de ellos recaerá sobre el mismo todos los derechos y obligaciones que jurídicamente se establecen en estos Estatutos.

Diligencia/ Su Excelencia Reverendísima el Sr. Obispo Don. José Mazuelos Pérez ha tenido a bien aprobar estos Estatutos.

Jerez a 22 de Noviembre de 2019

Secretario General-Canciller

Fdo. Diego Valle Serrano

**SECRETARIO
CANCELLER**



JOSÉ MAZUELOS PÉREZ
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE ASIDONIA - JEREZ

DECRETO:

Vistos y examinados los Estatutos presentados a nuestra aprobación y encontrándolos conformes con las disposiciones de la legislación canónica universal y de la particular de esta Diócesis:

En uso de mi jurisdicción ordinaria y según lo establecido en el canon 314 del Código de Derecho Canónico, vengo a aprobar y por el presente apruebo los Estatutos de la FERVOROSA, HUMILDE Y FRANCISCANA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRO PADRE JESÚS CAUTIVO, MARÍA SANTÍSIMA DE LA ESTRELLA, MADRE DE LA IGLESIA, Y SAN FRANCISCO DE ASÍS de Sanlúcar de Barrameda.

Dos ejemplares de los Estatutos serán sellados en todas sus páginas, certificándose en la última página por el Notario que los refrenda. Uno de los ejemplares quedará unido al expediente de aprobación favorablemente resuelto, remitiéndose el otro a la Hermandad para su régimen y gobierno.

La Hermandad no podrá introducir variación alguna en estos Estatutos si no es por el procedimiento establecido en los mismos, o en la legislación canónica, para su revisión o modificación.

Para que alcance los efectos oportunos, lo firmo y sello con el refrendo del Secretario General-Canciller de este Obispado, en Jerez de la Frontera, a 22 de noviembre de 2019.



Por mandato del Sr. Obispo

[Handwritten signature]
Secretario General- **CANCILLER**



ESCUDO DE LA HERMANDAD



Obispado de Asidonia - Jerez

*El Equilino, 8
Telf. 956 33 88 00 - Fax. 956 33 88 61
11602 - Jerez de la Frontera (España)*

SECRETARÍA GENERAL-CANCELLERÍA
Obispado de Asidonia-Jerez

Jerez, 7 de marzo de 2005.

Estimado Hermano en Cristo:

La Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías pasa a esta Secretaría la carta que le ha dirigido esa Hermandad de su digna presidencia en la que rogaba contestación a su anterior carta a esta Secretaría General del 4 de enero de 2002 referente a posibles indulgencias a lucrar en la sede canónica de la Hermandad. Con esta carta contesto a ambos escritos de Ud,

Enterado del asunto, el sr. Obispo ha querido oír a la Delegación de Liturgia, y ha encargado a esta Secretaría se le conteste, como hago:

1.- Como bien sabe esa Hermandad, hay concedida una larga serie de indulgencias plenarias y parciales a los fieles por ley general de la Iglesia, y por ello el Rvdmo. Prelado aconseja a la Hermandad que haga uso de esas concesiones, recordándole especialmente:

- a) Tiene concedida indulgencia plenaria, con las condiciones acostumbradas, el rezo del Santo Viacrucis, debiendo practicarse ante las estaciones legítimamente erigidas, como sin duda están las de la iglesia de Na.Sa. de los Desamparados, en la que canónicamente radica la Hermandad. El consejo es que en alguna hora, la que resulte más oportuna, de cada viernes, cuando la iglesia está abierta para que los fieles visiten la sagrada imagen de N.P. Jesús Cautivo y recen ante ella, se tenga el ejercicio comunitario del Santo Viacrucis (Manual de Indulgencias, Concesiones n. 63).
- b) Tiene igualmente concedida indulgencia plenaria cuando se hace en una iglesia u oratorio, o en familia, en una comunidad religiosa o en una asociación piadosa, el rezo del Santo Rosario, bastando el rezo de una parte del mismo, es decir cinco misterios con sus padrenuestros, avemarías y glorias, con tal de que los cinco misterios se recen seguidos y a la oración vocal se añada la piadosa meditación de los misterios (Manual de Indulgencias, Concesiones n. 48). Por ello es de aconsejar que en alguna hora del viernes de cada semana, dedicado, como queda dicho, a la visita de la sagrada Imagen, se tuviera el rezo comunitario del santo rosario.



CURIA PROVINCIAL
DE PP. CAPUCHINOS DE ANDALUCIA
SEVILLA

RONDA DE CAPUCHINOS, 1
TELEFONO 35*18 50

Sr.D.

Adrián Estrada Alcón

Hermano Mayor de la Hermandad Franciscana de
Nuestro Padre Jesús Cautivo y Rescatado, María
Santísima de la Estrella, Madre de la Iglesia
y San Francisco de Asís.

Sanlúcar de BHa.

Estimado Hermano: Paz y Bien.

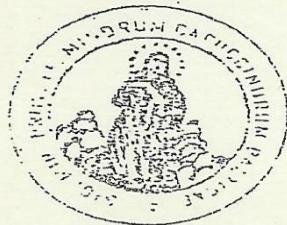
Doy contestación a su ata. carta de 7 de Marzo
último en la que solicita el reconocimiento de la condición
de Franciscana para esa Hermandad que tantos vínculos tiene
con la Orden Capuchina desde su fundación.

Después de haber consultado con nuestra Curia
General, y teniendo en cuenta el Canon 304,2, tengo el gusto
de comunicarles que pueden Vds. denominarse franciscanos ya
que, de hecho, son Cordógeros.

Esperando que el espíritu de sencillez, el amor
a Nuestro Señor Jesucristo, a la Sma Virgen, a los pobres y
a la Iglesia, que caracterizaron a San Francisco, cale pro-
fundamente en esa querida hermandad, se despide de Vd.

su affmo y menor hermano.

Fernando Lináres Fernández,
Ministro Provincial.



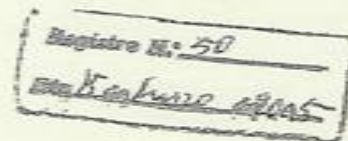
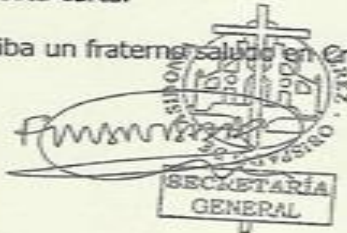


- c) Tienen concedidas indulgencias parciales algunas oraciones conocidas de los fieles como el Ángelus, el Credo, las Letanías, la señal de la Cruz, la Salve Regina etc... Sería muy conveniente recomendárselas a los fieles que los viernes visitan la iglesia para que lucrasen las indulgencias que tienen concedidas (Manual de Indulgencias, Concesiones nn. 9, 16, 29,55,51 etc).
- d) Y con relación a la Celebración de la Palabra que tiene esa Hermandad todos los viernes, y por la que el Sr. Obispo manifiesta su profunda satisfacción, deben saber que *"se concede indulgencia parcial al fiel cristiano que lea la sagrada Escritura con la veneración debida a la Palabra divina y a manera de lectura espiritual. La indulgencia será plenaria si lo hace por espacio de media hora por lo menos"* (Manual de Indulgencias, Concesiones n. 50). Por lo que vuestra Celebración de la Palabra de cada viernes está indulgenciada con indulgencia parcial al menos.

2.- El Sr. Obispo, valorando la visita de tantos fieles al besapiés a la sagrada imagen de N.P. Jesús Cautivo el primer viernes de marzo, se dirige a la Sagrada Penitenciaría Apostólica solicitando una Indulgencia Plenaria que pueda lucrarse en la iglesia de N^{ra}S^a de los Desamparados, vuestra sede canónica, en dicho día. De su concesión se dará a la Hermandad la oportuna notificación.

3.- Igualmente el Sr. Obispo concede se lucre indulgencia parcial por parte de los fieles que recen ante la Sagrada Imagen de N.P. Jesús Cautivo la adjunta oración que acompaña esta carta.

Reciba un fraternal saludo en Cristo:





PAENITENTIARIA APOSTOLICA

Prot. N. 63/05/I

BEATISSIME PATER,

Ioannes del Río Martín, Episcopus Assidonensis-Ierezensis, sensus devotionis proprios necnon cleri et christifidelium suae pastorali curae commissorum erga Sanctitatem Tuam pandens, reverenter exponit:

In civitate v.d "Sanlúcar de Barrameda", intra fines suae Dioeceseos, ab immemorabili erecta est paenitentialis Confraternitas, quae insignem Domini Nostri Iesu Christi Captivi Imaginem summa caerimonia colit. Quotannis sacri ritus in honorem Divini Redemptoris sollemniter peraguntur, praesertim die festo titulari, prima scilicet Feria VI mensis Martii. Sed ad hanc sacram Effigiem, cordi illius populi Dei carissimam, maxima fiducia freti christifideles totum per tempus Quadragesimae necnon in singulis Feriis VI accurrunt, piissime Filii Dei Passionem contemplaturi et imploraturi ut per illam a periculis spiritalibus et corporalibus liberentur.

Ut autem per has quoque sacras celebrationes salutaris devotio erga Sanctissimam Domini Nostri Iesu Christi Passionem in fidelibus magis augeatur et uberiores usque fructus gratiae supernaturalis hauriantur, Exc.mus Orator submisit a Sanctitate Tua pro illis implorat Indulgentiae donum.

Et Deus, etc.

Die 21 Martii 2005

PAENITENTIARIA APOSTOLICA, de mandato Summi Pontificis, benigne concedit *plenariam Indulgentiam*, suctis condicionibus (nempe sacramentali Confessione, eucharistica Communionem et Orationem ad mentem Summi Pontificis) rite adimpletis, animo quidem omnino elongato erga quodcumque peccatum, christifidelibus, in commemoratione Domini Nostri Iesu Christi Captivi (prima Feria VI mensis Martii) lucranda, si cui sacrae functioni vel pio exercitio in honorem eiusdem SS.mi Redemptoris peractis attente ac religiose interfuerint, vel saltem coram sacra Imagine, Orationem Dominicam ac Symbolum Fidei devote recitaverint, addita pia invocatione ad SS.mum Redemptorem Beatissimamque Virginem Perdolentem.

Christifideles insuper *partialem Indulgentiam* tempore Quadragesimae Hebdomadaeque Sanctae, necnon in singulis Feriis VI lucrari valebunt, quoties, coram sacra Imagine, corde saltem contrito, meditationibus vel precibus vacaverint aut alia pietatis obsequiis in honorem SS.mi Redemptoris atque Beatissimae Virginis Perdolentis praestiterint.

Praesenti ad septennium valituro. Contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Iacobus Franciscus Card. Stafford
IACOBUS FRANCISCUS S.R.E. Card. STAFFORD
Paenitentiaris Maior

Ioannes Franciscus Girotti O.F.M. Conv.
Ioannes Franciscus Girotti O.F.M. Conv.
Regens



TRADUCCIÓN

PENITENCIARÍA APOSTÓLICA
Prot. N. 63/05/I

BEATÍSIMO PADRE,

Juan del Río Martín, Obispo de Asidonia-Jerez, al tiempo que manifiesta sus propios sentimientos de devoción hacia Vuestra Santidad y asimismo los del clero y de los fieles confiados a su cuidado pastoral, con toda reverencia expone:

Que en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, de esta Diócesis, desde hace tiempo está erigida una Hermandad de penitencia, que da culto con gran devoción a la imagen insigne de N.P. Jesús Cautivo. Todos los años se tienen cultos solemnes en honor del Divino Redentor, especialmente el día de la fiesta titular, a saber el primer Viernes de Marzo. Pero también los fieles, llenos de confianza, acuden a esta Sagrada Imagen, tan querida para el pueblo cristiano, todo el tiempo de la Cuaresma y aun todos los viernes del año, meditando con piedad la Pasión del Hijo de Dios y rogando ser librados por ella de todos los peligros espirituales y corporales.

Pero para más aumentar en los fieles por medio de estas sagradas celebraciones esta saludable devoción a la Santísima Pasión de N.S. Jesucristo y para que se alcancen más abundantes frutos de gracia sobrenatural, el Excmo. Orador sumisamente implora de Vuestra Santidad para dichos fieles el don de la indulgencia plenaria. Y Dios etc.

Día 21 de Marzo de 2005

LA PENITENCIARÍA APOSTÓLICA, por mandato del Sumo Pontífice, benignamente concede la **INDULGENCIA PLENARIA** con las condiciones acostumbradas (a saber: la confesión sacramental, la comunión y eucarística y la oración por las intenciones del Sumo Pontífice) exactamente cumplidas, y con el ánimo totalmente alejado de cualquier pecado, a los fieles cristianos el día de la especial conmemoración de N.P. Jesús Cautivo (primer Viernes de



Marzo), en asistiendo atenta y religiosamente a alguna función sagrada o ejercicio piadoso en honor del Santísimo Redentor, o al menos rezando devotamente delante de la Sagrada Imagen la Oración Dominical y el Símbolo de la Fe, añadiendo alguna piadosa invocación al Santísimo Redentor y a la Santísima Virgen Dolorosa. Además los fieles cristianos podrán lucrar **INDULGENCIA PARCIAL** en el tiempo de Cuaresma y Semana Santa y en cada uno de los Viernes del año, siempre que delante de la Sagrada Imagen, al menos con el corazón contrito, hagan meditaciones o preces u otros obsequios de piedad en honor del Santísimo Redentor y de la Santísima Virgen Dolorosa.

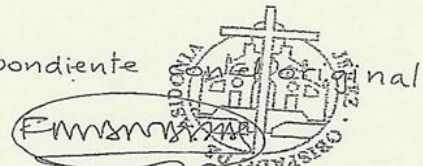
Esta concesión es válida por siete años. Sin que obste nada en contrario.

SANTIAGO FRANCISCO, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA CARDENAL STAFFORD, Penitenciario Mayor.

Juan Francisco Girotti, franciscano conventual, regente.

Hay un sello de la Penitenciaría Apostólica.

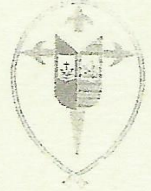
Traducción correspondiente
latino.



Federico Montaral Berdejo
Secretario general Canciller



Hermandad Humilde y Franciscana Hermandad y Cofradía
de Nazarenos de
NUESTRO PADRE JESÚS CAUTIVO
MARÍA STMA. DE LA ESTRELLA
Madre de la Iglesia y
SAN FRANCISCO DE ASÍS
C. Virgen de la Estrella, 7 - Tfno. y Fax: 956 36 00 03
11540 SANLÚCAR DE BARRAMEDA (Cádiz)
http: www.cautivoestrella.org



SOLICITUD DE INGRESO EN LA HERMANDAD

Don/Doña:..... con
domicilio en la calle
Ciudad:..... C.P.:..... Provincia:.....
Fecha de Nacimiento:...../...../..... D. N. I.:..... Telefono:.....
Correo electrónico:
DOMICILIACION BANCARIA (opcional)

TITULAR DE LA CUENTA..... FIRMA
(Si es distinto del solicitante)

| ENTIDAD | SUCURSAL | D.C. | Nº DE CUENTA |
|---------|----------|------|--------------|
| | | | |

DECLARA:

Fdo:.....

Ser miembro de la Iglesia Católica y querer conocer y cumplir las Reglas por las que se rige esta Hermandad y Cofradía de nazarenos, una vez que sea admitido en la misma, aceptando voluntariamente el compromiso de cumplir estrictamente cuanto en dichas Reglas se dispone.

SOLICITA de la Junta de Gobierno ser admitido como miembro de la misma.

Sanlúcar de Barrameda, de de

El / La Solicitante,

INFORME DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Esta solicitud fue conocida en Cabildo de Oficiales celebrado el día/...../....., siendo la misma: Aceptada / Denegada

El Secretario

FECHA DE ALTA:/...../.....

REGISTRO ORDENADOR:..... ASIENTO LIBRO REGISTRO:..... MEDALLA HERMANDAD:.....

NOTAS ACLARATORIAS: 1.- Deberá acompañar Certificación de Bautismo 2.- En la domiciliación se consignarán los códigos correspondientes a la cuenta bancaria (20 dígitos), que figuran en la primer página de la Libreta de Ahorros o en la esquina superior derecha de los cheques, incluidos los ceros. Se ruega el máximo cuidado en su cumplimentación.